DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 23 de Mayo de 1908 — TOMO XI — Núm. 787

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

(*Continuación.—Véase el número 786*)

Continúa la orden del día, con la primera discusión general del proyecto de ley relativo á la inembargabilidad de sueldos.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se suprime la lectura del informe. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—El informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

Después de sufrir muchas modificaciones el pensamiento dominante de este proyecto de ley, ha quedado, finalmente, bien definido y concretado.

La cuestión tan debatida de la embargabilidad y cedibilidad de los sueldos de los empleados públicos, ha sido resuelta con el criterio verdadero. No es esa una cuestión de derecho privado, de derecho civil; es una cuestión de derecho administrativo, de derecho público, y como tal ha sido solucionada.

Si se aplicaran pura y exclusivamente los principios del derecho civil, la Comisión no vacilaría en mantener el régimen existente. No solamente los sueldos vencidos podrían enajenarse y embargarse entonces, sino aún los sueldos que se esperan, pues constituirían un bien incorporal. El artículo 1645 del Código Civil dice que pueden venderse los bienes que no existen, pero que se espera que existan.

Pero es el caso que el asunto debe regirse por otros principios.

El eminente tratadista Meucci, comentando la ley italiana decía: «Las pensiones, como los sueldos, no son cedibles y no pueden secuestrarse por acreedores del empleado ó pensionista sino por causa de deudas con el Estado ó por alimentos, y esto sólo con bastantes restricciones. Este derecho singular tiene por motivo evitar entorpecimientos á la Administración, y no enervar en los empleados la energía del trabajo: puros motivos de orden político».

Este es el nuevo derecho consagrado más ó menos ampliamente, pero mucho más que entre nosotros en la actualidad, por las legislaciones de Italia, de Alemania, de Francia, de Bélgica, de Suiza y algunas de América, entre las que se destaca la de Chile.

Conviene, pues, incorporar á nuestra legislación el principio de la absoluta inembargabilidad é inenajenabilidad de los sueldos y pensiones de los servidores del Estado, en cuanto á sus sueldos y pensiones no vencidos.

Y esta conveniencia de orden puramente teórico, si se la mira del punto de vista de la legislación comparada, adquiere los caracteres de un hecho imponente si se la contempla del punto de vista de la utilidad práctica dentro de nuestra administración.

Según informes fidedignos que tenemos en nuestro poder, existen actualmente de diez á quince mil embargos y afectaciones en sueldos y pensiones; y esta masa enorme de gravámenes, no sólo gravita como un peso muerto, que paraliza casi por completo la actividad de centenares y quizá de millares de empleados públicos, sino que constituye una gran rémora para muchas oficinas públicas, que, como lo dijo el Poder Ejecutivo en la administración Cuestas, casi parecían estar destinadas á constituirse en oficinas pagadoras de los acreedores de los empleados públicos y de las clases pasivas de la Nación.

Se ha formulado contra esta solución una objeción que conviene considerar.

Si el sueldo es inembargable é invendible, se dice, el empleado sufrirá en su crédito; y no tendrá en los momentos afligentes de la necesidad la ayuda necesaria que en otro caso no le faltaría: Pero ¿es esto verdad? El crédito, reposa más que en la parte del sueldo apta para el embargo, en la honestidad personal, en los hábitos de orden del que lo reclama. Y por lo demás, no es un mal sino un bien que el empleado viva no á crédito sino al contado. El crédito es la vida del comerciante, pero es casi siempre la ruina del consumidor particular; y entre nosotros ha servido á los empleados para llegar á la situación en que se encuentran hoy, en que una gran parte de ellos ofrecen el espectáculo de la imprevisión y el desorden, abatidos y explotados por la codicia y por la usura, en medio de una lucha en que son armas corrientes la mentira, el fraude y la corrupción.

Es cierto que en circunstancias excepcionales la venta del sueldo podría ser la salvación del empleado. Pero el proyecto de ley contempla esa circunstancia. El artículo 3.° acuerda á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos el privilegio de poder operar en materia de sueldos y pensiones, y el carácter de esa institución oficial, y la reglamentación administrativa que podría imponérsele, constituyen una garantía bastante de que se alcanzará ese objeto fácilmente; sin caer en el mal que ha querido cortar de raíz el proyecto de ley.

—

Pero en el proyecto no sólo se declaran inembargables é incedibles los sueldos y haberes de los empleados, sino también los de los obreros y los empleados de empresas industriales, comerciales y de particulares. Es evidente que respecto de esto último, no militan iguales razones que respecto de aquello otro. Pero eso no obstante, militan otras razones, que aunque diferentes, son igualmente decisivas y llevan á la misma conclusión.

El proyecto de ley en su conclusión originaria, es decir, tal como fué enviado por el Poder Ejecutivo á la Honorable Cámara de Representantes, no se refería, por lo menos de una manera especial, sino á los salarios de los obreros y domésticos. Y en esta parte era verdaderamente inatacable.

Como se ha recordado muy bien en la otra Cámara, la inembargabilidad de los salarios viene á completar el inciso 6.° del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil, según el cual «los utensilios del deudor artesano ó trabajador del campo, necesarios para un trabajo industrial, no son embargables» y en efecto, si se juzga que debe dejarse siempre al obrero los útiles del trabajo con que se gana la vida, ¿cómo despojarle de un salario que es el fruto alcanzado por su esfuerzo, ayudado por esos mismo útiles, que se consideran con tanta razón como intangibles para el acreedor?

La otra Cámara extendió y fortificó el pensamiento; é hizo totalmente inembargables é incedibles todas las remuneraciones de los empleados privados. Nosotros juzgamos que hizo bien.

La tendencia de la legislación moderna, es á igualar las condiciones de unos y otros empleados, oficiales y privados. Y no se tilde de socialismo esa tendencia.

El Estado tiene como misión fundamental, en el orden de las relaciones privadas entre los hombres, hacer prevalecer la justicia. Pero para realizar esa tarea, es menester que, ante todo, garanta á cada uno su personalidad y su existencia, y sostenga al débil frente al fuerte, no tan sólo en la esfera del derecho, sino en la esfera mucho más ancha, de la moral y de la humanidad.

El gran tratadista Matticolo, al comentar las leyes italianas que acuerdan el beneficio de la inembargabilidad á ciertas clases de funcionarios y empleados, dice lo siguiente: «Esto no basta. Nuestra legislación no tiene ninguna providencia que sustraiga los estipendios de los empleados privados, sus mercedes y sus salarios, al embargo ó al secuestro total ó parcial de los acreedores. También á tal respecto es necesaria una disposición legislativa, puesto que es evidente que si para éstos empleados no militan las consideraciones del servicio público que para los del Estado, existe, sin embargo, una razón de humanidad bien poderosa, que prohibe quitar á un individuo el fruto de su trabajo que le es necesario para vivir. Por eso hacemos votos para que se dicten prontamente leyes que se adapten á esta necesidad».

Pues bien, Honorable Senado; este proyecto realiza para nuestro país, el voto del insigne jurisconsulto italiano; y aunque en el orden del tiempo vaya detrás de la legislación francesa, va delante de ésta, por la amplitud y la liberalidad de sus disposiciones, pues no se limita al salario de los obreros, sino á los pequeños sueldos de los empleados privados, como lo hace la ley francesa de 12 de Enero de 1895.

—

Estamos de completo acuerdo con el proyecto venido de la otra Cámara en todo lo que se refiere á legislar para el futuro, para el porvenir. Pero hay en este proyecto de ley, una disposición, la contenida en el artículo 4.°, en la que se legisla también respecto á las enajenaciones de sueldos y embargos existentes en la actualidad y se les declara caducados y sin ningún valor, á los doce meses del día de la promulgación de la ley. No estamos conformes con esa disposición.

Estimamos, como se merece, la intención que la anima, el propósito de liberación generosa de la suerte de tantas víctimas de la usura, que busca valientemente, pero no la juzgamos ni justa ni prudente.

Se dijo en la otra Cámara que los sueldos futuros no pueden ni embargarse ni cederse, y que por consecuencia todo ese cúmulo de embargos, interdicciones y ventas de sueldos, no tienen valor alguno ante la ley, y bien pueden, de un golpe, declararse caducados é inexistentes.

Ya hemos dicho más arriba, cómo discrepamos de esa opinión. Y ahora debemos agregar, que cualquiera que sea el concepto que nos merezca la bondad de esas operaciones, no tenemos la menor duda en cuanto á su perfecta legalidad.

Pero no entraremos á discutir la cuestión de derecho, porque no necesitamos hacerlo. Tampoco la otra Cámara inspiró sus acuerdos en un concepto estrictamente jurídico, pues si lo hubiera hecho, ¿acaso se habría limitado á declarar la caducidad de aquí á doce meses de la promulgación de la ley?

Si todo eso es nulo é inexistente, si el artículo 4.° no debe considerarse sino como una ley puramente interpretativa, ¿cómo no declarar nulos desde luego y sin demora alguna, todos los embargos y las cesiones existentes, realizadas en transgresión de la ley?

Hemos dicho que no es prudente la solución de la otra Cámara. Y no lo es, porque, si bien juzgamos que la ley, por consideraciones de orden público, puede sustraer ó no del comercio de los hombres cierta clase de bienes, y de esa manera disminuir la garantía del acreedor, no debe proceder en esa clase de cuestiones, sino de una manera mesurada, y conciliando y armonizando todos los intereses.

Convenimos en que hay un gran interés en libertar á los empleados públicos del peso que se han echado á la espalda, con su desgracia ó imprevisiones, pero hay interés también en no defraudar las espectativas razonables de sus acreedores, entre los cuales puede haber y hay seguramente muchos que procedieron con honradez.

La Honorable Cámara de Representantes ideó el medio de dejar subsistentes por un año esos contratos. Pero eso podrá servir el interés de unos cuantos acreedores, y nada más. Nosotros, en cambio, proponemos al Honorable Senado la distribución de este lote de beneficios y quebrantos entre todos los acreedores, dentro de la mayor equidad. Proponemos que los contratos existentes en que se han enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, queden reducidos á casi una sexta parte del total de esos sueldos, jubilaciones y pensiones; asimismo como que queden reducidos, á esa sexta parte los embargos existentes.

De esa manera, los empleados, aunque no queden totalmente libres de la carga, quedarán muy aliviados de ella: y los acreedores, aunque vean disminuir su garantía, siempre conservarán alguna, y en el correr del tiempo podrán ser abonados completamente en sus créditos. Nos parece una solución de equidad.

La Comisión os exhorta, pues, á votar el adjunto proyecto de ley venido de la otra Cámara, modificando el artículo 4.° en la forma siguiente:

«Artículo 4.° A partir de la promulgación de la presente ley, los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, así como los embargos pendientes, sólo se harán efectivos en el quince por ciento de los respectivos haberes, quedando absolutamente libres las porciones restantes».

Sala de la Comisión, Marzo 30 de 1908.

José Espalter.
Ricardo J. Areco.

Señor Presidente—Léase el proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° No podrán cederse á ningún título ni ser embargados los siguientes bienes:

1.° Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado y las pensiones alimenticias.

2.° Los sueldos de los empleados de empresas industriales, comerciales ó de particulares.

3.° Los jornales y salarios de los obreros y criados.

Las prohibiciones expresadas en los incisos anteriores, se refieren exclusivamente á sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios no vencidos.

Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios vencidos, serán absolutamente inembargables y sólo podrán enajenarse hasta la tercera parte de su monto.

Art. 2.° Tratándose de deudas con el Estado, relativas á impuestos ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros.

Art. 3.° La excepción sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares no regirá para las operaciones que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con las facultades que le concede el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo. En estas operaciones el interés no podrá exceder del nueve por ciento anual.

Art. 4.° Los contratos existentes en que se han enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, sólo se considerarán válidos hasta los doce meses siguientes de la promulgación de esta ley.

Transcurrido ese plazo caducarán también los embargos existentes.

Art. 5.° Los actos ó contratos en que directa ó indirectamente se contravenga á lo dispuesto en esta ley, serán nulos y de ningún valor.

Declárase especialmente comprendidos en esta disposición, los poderes en que se autorice á cobrar cualquiera de las asignaciones á que se refiere el artículo 1.°, que contengan cláusulas que establezca el carácter irrevocable de esa facultad.

Art. 6.° Deróganse: el inciso 1.° del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil,—el inciso 1.° del artículo 2237 del Código Civil, y todas las demás leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Julio de 1907.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

La Comisión de Legislación del Honorable Senado, sólo ha modificado el artículo 4.° del proyecto de ley.

Léase la modificación.

—Se leyó:

«Art. 4.° A partir de la promulgación de la presente ley, los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, así como los embargos pendientes, sólo se harán efectivos en el quince por ciento de

los respectivos haberes, quedando absolutamente libres las porciones restantes».

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Lease el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Lease el artículo 4.° del proyecto y el 4.° modificado por la Comisión.

—Se leyeron.

Están en discusión conjuntamente.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Sobre este artículo 4.° quiero hacer algunas observaciones.

El que existe en el proyecto venido de la Cámara de Representantes, me parece que ataca en cierto sentido los derechos adquiridos, porque establece que sólo se considerarán *válidos los contratos existentes* hasta los 12 meses siguientes á la promulgación de la ley, quiere decir, que extingue los derechos y obligaciones que han dado margen al contrato.

El artículo sustitutivo de la Comisión de Legislación del Senado obvia en cierto modo esta dificultad, estableciendo que *sólo se hará efectivo ese contrato* en un porcentaje determinado del sueldo.

En efecto, lo que se quiere por esta ley, lo que le interesa al Estado es que el sueldo de los empleados sea percibido por éstos y no por otras personas; lo que le interesa al Estado es que la retribución que les paga, la compensación del servicio que prestan, sea lo suficiente para su subsistencia, á fin de que el empleado pueda desempeñar su cometido.

Yo no voy á hacer un distingo escolástico; pero quiero que se penetre bien la Honorable Cámara de esta diferencia que existe, sobre el derecho que tiene el Estado para mantener íntegro, si le parece así, el sueldo que entrega á sus empleados, y el derecho que tiene el legislador para anular contratos existentes.

Al Estado le debe interesar que sus empleados tengan el sueldo proporcionado al desempeño de sus funciones y suficiente para su mantenimiento y el de su familia.

En este sentido con mucha razón se puede igualar el sueldo á las pensiones alimenticias.

. . . .

Este asunto fué amplia y talentosamente discutido en la Cámara de Representantes en el año 1903; y digo talentosamente discutido, en cuanto de una parte argumentaba el doctor don Martín Aguirre, verdadero jurisconsulto en nuestro país, seguido por el doctor Rosalío Rodríguez, también de competencia notoria y del doctor Areco; y de la otra parte argumentaba el no menos competente jurisconsulto doctor Carlos Berro.

El que lea esa discusión puede adquirir conocimientos suficientes para formarse opinión.

Esa discusión se produjo con motivo de un artículo en que se establecía lo contrario de lo que se establece en este proyecto de ley.

Entonces se proyectaba establecer que el sueldo de los empleados públicos era enajenable. En este, por el contrario, se establece que no es enajenable.

El fundamento capital...

Señor Areco—Yo, si no recuerdo mal, sostuve que no estaba en el comercio de los hombres, los sueldos á devengar y, por consiguiente, no podían enajenarse. De manera que soy consecuente.

Señor Tiscornia—El argumento capital, era que los sueldos futuros de los empleados no estaban en el comercio de los hombres; y no estaban en el comercio de los hombres, porque era imposible que los empleados cumplieran con su cometido, sin percibir remuneración; y porque era imposible que los cesionarios de los empleados se sustituyeran á los empleados mismos para cumplir su cometido.

Hago omisión de referirme minuciosamente á ese interesantísimo debate, porque cualquiera de los señores senadores puede conocerlo en el «Diario de Sesiones» correspondiente á aquella época.

Pero lo que es indudable, lo que no puede ser negado por nadie, es que el Estado ejerce un legítimo derecho al establecer el porcentaje con el cual han de responder los empleados á las deudas que contraigan. Y quien dice establecer un porcentaje, lógicamente reconoce el derecho de no permitir que los sueldos sean garantías de sus deudas.

Todos los autores de Derecho Administrativo no discrepan al respecto.

Lo que tiene es que establecen límites fijando que tales sueldos, los que llegan á una cantidad determinada, serían completamente incedibles é inembargables; mientras los que pasen de esa cantidad pueden ser cedibles en el exceso.

Yo participo de la opinión de que los empleados no pueden ceder sus sueldos; porque, si se admitiera lo contrario, vendrían á quedar obligados á desempeñar un cargo, ó á prestar un servicio, sin la correspondiente compensación.

. . . .

El artículo que propone nuestra Comisión de Legislación no lo creo justo; no creo que solucione la situación actual de los empleados públicos, con relación á sus acreedores.

Hoy los empleados tienen una tercera parte del sueldo de menos, y el proyecto en discusión, precisamente por considerar que en esa forma es imposible el desempeño de un cargo público, ha establecido la regla general de que los sueldos son incedibles y que son inembargables.

Pues bien, admitiéndose el artículo 4.°, las cosas no tienen modificación en lo esencial.

Se podrá decir que la modificación existe en cuanto reduce el porcentaje; pero yo digo que, en lo esencial, no tiene modificación de ninguna naturaleza.

En la situación actual los sueldos no son percibidos en su totalidad por los empleados.

El Estado tiene que dar al empleado dos terceras partes y da al acreedor del empleado la tercera parte restante. La remuneración entonces, no es propiamente al servicio, sino que es una parte para el servicio y la otra parte para las obligaciones personales de los empleados.

Señor Areco—Pero no es así en la práctica.

En realidad los empleados, por regla general, no reciben sus sueldos. La tercera parte la tienen embargada los acreedores y las otras dos terceras partes la han cedido por la ley vigente, con arreglo á la interpretación que le han dado los Tribunales en distintos casos.

De manera que el proyecto de la Comisión no modifica esa tercera parte.

Se garante al empleado el libre ejercicio del 85 °/o de sus sueldos.

Esos son los casos reales y prácticos y lo que va á suceder.

Señor Tiscornia—Entonces, la situación actual de los empleados es más grave de lo que yo la considero.

Señor Areco—No será la de todos.

Señor Tiscornia—Yo no concibo que hayan podido sostener los Tribunales, que hayan podido admitir que son cedibles las dos terceras partes de los sueldos de los empleados.

Señor Areco—Sin embargo se sabe que eso se ha resuelto.

Señor Tiscornia—No lo sé, pero basta que lo diga el señor senador.

Señor Areco—Se han dictado sentencias haciendo efectivos, además del embargo, la obligación de pagar á los acreedores que tienen por escrituras que han realizado...

Señor Tiscornia—Será de ahora.

Señor Areco—De tiempo atrás.

Señor Tiscornia—El doctor Aguirre citó distintas sentencias de los dos Tribunales de Apelaciones, citó distintas sentencias de magistrados de primera instancia que negaban validez á esos contratos, y precisamente las citas las hizo para contrariar la afirmación contraria del doctor Berro, que dijo: «Todos los jurisconsultos, todos los tribunales, todos los jueces han solucionado en esta forma la cuestión».

Señor Magariños Veira—Había dos jurisprudencias: unos sostenían una doctrina y los otros otra.

Señor Tiscornia—El doctor Aguirre trajo á la Cámara de Representantes algunas resoluciones y sentencias en que se resolvía lo contrario.

Pues bien; si la situación de los empleados es la que nos dice el señor senador por Treinta y Tres, hay una fuerte razón para hacer regir con imperio las prescripciones legales.

Yo propongo este artículo 4.°:

«Artículo 4.° Las retenciones y embargos actuales sólo se harán efectivos sobre el 10 °/o de los sueldos ó pensiones. Esta disposición regirá durante 3 años, pasados los cuales entra en todo su vigor lo dispuesto en el artículo 1.°.»

Para fundar esta disposición no haré sino repetir lo que dije en el comienzo: que me parece que el Estado es soberano para determinar la manera de compensar sus empleados, y para resolver quiénes son los que han de percibir los emolumentos que paga.

Yo en este artículo busco contemplar el derecho adquirido de los acreedores, y lo contemplo respetando las obligaciones que hayan contraído los empleados para que se las paguen en la forma ordinaria; pero no con los sueldos.

Podría llegar hasta el radicalísimo de establecer que las retenciones y embargos actuales están regidos por lo dispuesto en el artículo 1.°, pero es preciso tener en cuenta razones de equidad, y es en virtud de esas razones que admito que los acreedores tengan el derecho durante 3 años de recoger el 10 por ciento de los sueldos. Pero no me parece que sea justo darles más.

Pasados los tres años tienen el derecho de todo acreedor de hacer efectivo el cobro de sus créditos en los bienes de su deudor, cualquiera que sea; con excepción de los sueldos, que se declaran incedibles é inembargables por la ley.

Me parece que es más justa, repito, esta disposición, en cuanto no se crean dos clases de empleados. Una, la de aquellos que no pueden embargárseles sus sueldos; y otra la de aquellos cuyos sueldos son embargables en una tercera parte ó en un 15 ó 10 o/o.

Y es de tener en cuenta, además, que esta clase se mantendrá constantemente para aquellos que con el 10 o/o no basta para cubrir los saldos porque la deuda es de una entidad superior á la que puede pagar el empleado con ese porcentaje.

Seguramente que entonces se hará permanente esta situación doble de empleados; unos que no tienen afectados sus sueldos y otros que los tienen.

A concluir con esta desigualdad tiende, pues, el artículo que propongo.

He concluido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro?

Señor Areco—Apoyado, para que se discuta.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Espalter—Pido la palabra.

La discusión que tuvo lugar en 1903 en la Cámara de Representantes y á que ha hecho referencia el señor senador por Río Negro, á mi juicio, con haber sido como fué una discusión en la que desplegaron todo el poder de su talento muchos de nuestros principales hombres públicos, no fué una discusión ni mucho menos decisiva en este asunto, pues en ella no fué planteada esta cuestión como debió serlo.

Entonces se discutió principalmente esta cuestión de derecho civil:

¿Las cosas que no existen, como los sueldos de los empleados públicos á devengar, están ó no en el comercio de los hombres y en ese concepto pueden ó no ser objeto de contratos? Y aún en ese punto no se llegó á una solución concluyente.

Mientras algunos sostenían que los sueldos no están en el comercio de los hombres, y no pueden ser objeto de contratos, otros sostenían que pueden ser válidos y legalmente objeto de convenciones privadas bajo el régimen de la situación jurídica imperante, bajo el régimen del derecho común actual.

Esta cuestión no está tratada expresamente en el informe presentado al Honorable Senado por la Comisión de que formo parte.

Pero personalmente creo que esa cuestión debe ser resuelta en el sentido de que los sueldos están en el comercio de los hombres, de que aún los sueldos no vencidos pueden ser objeto de contratación válida.

Pero la cuestión que ahora nos ocupa, es completamente extraña á todo esto.

Yo resuelvo esta cuestión planteándola de otra manera, completamente distinta. No del punto de vista del derecho civil, sino del punto del derecho administrativo.

Están en el comercio de los hombres los sueldos de los empleados públicos, pero,—y en esto comparto completamente las opiniones recién manifestadas por el señor senador por Río Negro,—el Estado, ejerciendo acto de autoridad y de poder, tiene el más perfecto derecho para reglamentar en la forma que considere conveniente esos sueldos en todo lo relativo á la manera de percibirlos y entregarlos á los empleados que de él dependen.

La constitución de un empleo público no es, como se ha sostenido muchas veces, un acto contractual.

El empleo público no nace de un contrato realizado entre el Estado y un particular, porque si así fuese, no se explicaría cómo el empleo público entraña el ejercicio, mayor ó menor, del poder y la coacción del Estado.

Tal cosa sería lo mismo que establecer que el poder ó la autoridad pública, que la función pública está en manos de los particulares, ó que por lo menos los particulares tienen una función de colaboración decisiva en los actos fundamentales del ejercicio de la autoridad pública.

No. El empleado público nace de un acto de autoridad, pura y exclusivamente de un acto de autoridad del Estado. No es un contrato entre el Estado y el particular; es un acto de autoridad lo que crea la función pública, adornado de todo el poder y la fuerza que la ley le da.

Ahora bien; si el empleado surge de un acto de autoridad del Estado, es evidente que el Estado tiene el más perfecto derecho para regirlo, no solamente en cuanto á sus funciones sino en cuanto á la remuneración que le acuerda.

Puede, pues, el Estado determinar que son absolutamente inembargables y absolutamente incedibles en todas sus partes los sueldos de los empleados públicos.

Pues bien, si esto es así, la verdad es que este artículo 4.° que estamos discutiendo aún llevado á un radicalismo extremo, aún llevado más allá de lo que lo llevó la Cámara de Representantes, no rozaría por cierto derechos de nadie ni perjudicaría los derechos de los acreedores embargantes ó cesionarios de sueldos.

La frase «derechos adquiridos» aplicada á esos embargos ó cesiones, á mi juicio no tiene sentido.

Los acreedores que contrataron con los empleados públicos debían tener en cuenta, al contratar, la eventualidad de que el Estado algún día, haciendo uso de sus facultades legítimas, declarara inembargables é incedibles los sueldos, en la forma en que lo reglamenta este proyecto de ley.

Señor Magariños Veira—Apoyado.

—Han debido prever esa eventualidad; han debido prever el uso de tal atribución legítima del Estado.

Pues bien; si esto es así ¿cómo puede hablarse de derechos adquiridos por parte de los acreedores, y que se hallan violados por esta disposición del artículo 4.° que reduce los embargos pendientes y las cesiones hechas al quince por ciento de los respectivos haberes? Lo repito. Esos embargos y cesiones debían considerarse subordinados en cuanto á su efectividad á la *condición* de la suprema reglamentación del Estado.

Me parece que esta es la única manera de plantear la cuestión; y en mis estudios de derecho administrativo, no he encontrado que sea planteada de otra manera por los tratadistas.

El Estado al reglamentar la entrega de los sueldos, no es un deudor del empleado, á quien pueda un tercero notificarle una enajenación ó un embargo: es un Poder Público que ejerce actos de autoridad, sin otra norma que el interés público, y que puede aceptar ó no esa notificación, sin ligarse por ello para con ese tercero, que no ha contratado con él, sino con el empleado en concepto de simple particular.

La cuestión de derecho, pues, como lo decía el señor senador por Río Negro, debe descartarse en este asunto.

Podría la ley ser radical; podría declarar que no se hagan efectivos en la mínima parte de los sueldos de los empleados, los contratos existentes, sin suscitar legítimamente reclamación alguna.

Yo, por mi parte, estoy completamente tranquilo á este respecto.

Podrá la ley ser absolutamente radical sin perjudicar derecho alguno adquirido, y, por consecuencia, sin atraer contra el Estado los pleitos temibles de que se ha venido hablando, sin duda para impresionar el ánimo del legislador.

Pero si no hay una cuestión de derecho, hay una cuestión de equidad.

A mi me parece que sería proceder con demasiado rigor establecer una fórmula más restrictiva para la acción de los acreedores, que lo que establece el proyecto de la Comisión.

Me parece que sería ir demasiado lejos aceptar la fórmula del señor senador por Río Negro.

La Honorable Cámara de Representantes estableció, en el artículo 4.° de este proyecto de ley, que quedaban válidos durante un año todos los contratos y embargos pendientes.

El señor senador por Río Negro es más radical que la Cámara de Representantes á este respecto: establece que sólo quedará en vigencia para responder á esos embargos y cesiones el 10 °/o durante 3 años, es decir, de una sola vez el 30 °/o de los sueldos.

La Cámara de Representantes dejaba como garantía la totalidad de sueldos por un año; el señor senador por Río Negro sólo deja un 30 °/o.

La equidad no permite aceptar esa innovación del señor senador, siquiera sean muy generosos los motivos que la informan.

Señor Tiscornia—Me permite una breve interrupción?

Señor Espalter—Cómo nó!

Señor Tiscornia—Le hago notar al señor senador que lo que importa el proyecto de la Cámara de Representantes es el 33 °/₀ durante un año, así como resultado práctico.

En cuanto á la doctrina, no; es fundamentalmente distinta de la de la Cámara de Representantes, mientras que en la mía es el 30 °/₀. La diferencia única en cuanto á cantidad es sólo de 3 °/₀.

Señor Espalter—Aún suponiendo que fuera así—que no lo es como lo voy á demostrar—sería más radical el señor senador por Río Negro que la Cámara de Representantes, que es lo único que he afirmado.

Señor Areco—Pido la palabra para una moción de orden.

En el interés de terminar la primera discusión de este asunto y faltando algunos minutos para sonar la hora, hago moción para que se prorrogue por un cuarto de hora más.—(Apoyado).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Espalter—Decía en el momento en que el señor senador por Río Negro me interrumpió, que no era completamente exacto que la única diferencia entre su artículo y el de la Cámara de Representantes fuera de un 3 °/₀, en el monto de la garantía que cada uno dejaba.

La Cámara de Representantes estableció la subsistencia, durante un año, de todos los contratos, no solamente de los embargos sino también de las enajenaciones, y es sabido que bajo la legislación vigente podrá ser objeto de contrato de enajenación, de acto voluntario, no sólo la tercera parte sino hasta la totalidad de los sueldos.

Esta ha sido la jurisprudencia que se sigue en nuestros tribunales.

Yo no niego que en algún caso se haya sostenido lo contrario, que algun juez, por excepción, haya declarado incedible todo lo que exceda de la tercera parte de los sueldos, pero sí digo, en posesión absoluta de la verdad, que la mayor parte de los jueces han establecido que es cedible no solamente la tercera parte sino aun la totalidad de los sueldos.

De manera que entonces la diferencia sería muy grande entre el artículo de la Cámara de Representantes y el propuesto por el señor senador por Río Negro.

En cuanto á los embargos, la diferencia será de un 3 por ciento, pero en cuanto á las enajenaciones llega al 70 por ciento del monto de cada sueldo.

Vea, pues, el señor senador con cuánta razón he dicho que su fórmula es mucho más radical, que la radicalísima fórmula de la otra Cámara.

Pero en fin, esta es una cuestión que no tiene gran importancia en este debate.

Es cierto que los acreedores de los empleados públicos, los que han comprado sueldos, los que han embargado, han debido prever la eventualidad de que surgiera este proyecto de un momento á otro; pero también es cierto que si han debido prever esa eventualidad, bien pudieron no esperarla, y en este caso este proyecto de ley sería para ellos, ya que no de ninguna manera un atentado, una sorpresa verdaderamente desagradable.

No quiera agravarla demasiado esta Comisión.

Por otra parte ¿acaso es gravar mucho á los empleados deudores, dejar el quince por ciento de sus sueldos, fuera del beneficio de la ley, para el pago de sus deudas pasadas? Piénsese que á la mayor parte de ellos se les liberta de un 50 ó 60 por ciento, y á los que menos, de un 30 por ciento próximamente.

Por lo demás, yo no encuentro ninguna razón decisiva para establecer que sea de un 15 ó un 10 °/₀ ese descuento.

Es esta una cuestión de apreciación personal.

La Comisión de Legislación cree que se pone en términos muy equitativos.

Es imposible, en estas cuestiones de cuantía, encontrar una razón decisiva en pro ó en contra de soluciones determinadas.

Deja librada, pues, la Comisión de Legislación este asunto de cuantía, á la apreciación ilustrada del Honorable Senado.

He concluído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Dejo de lado por el momento las apreciaciones generales que ha hecho el señor senador por Durazno, que son dignas de contestarse en cuanto fijan criterio.

Cuando este asunto vuelva á segunda discusión, veré el medio de contestar; pero deseo solamente hacer notar al Honorable Senado que su afirmación de que los tribunales han resuelto admitir como válidas las enajenaciones de sueldos, dudo que sean tan generales como lo establece el señor senodor por Durazno. Y la razón es la siguiente: cuando en el año 1903 se discutió el proyecto por el cual se reconocía el derecho de enagenar los sueldos, el señor diputado Aguirre citó una porción de resoluciones judiciales que declaraban la nulidad de esas enajenaciones. Y cuando se votó ese artículo que establecía la facultad de ceder los sueldos, la votación fué negativa.

Yo no me explico cómo los tribunales han podido cambiar de parecer de entonces acá.

Si antes de ponerse en discusión si eran cedibles ó no los sueldos ya se resolvía que no eran cedibles, ¿cómo han podido cambiar, repito, de parecer después que la Cámara de Representantes rechazó el artículo que declaraba que eran cedibles?

Voy á leer el artículo.

Señor Espalter—¿Se convirtió en ley ese artículo?

Señor Tiscornia—No, señor.

Señor Espalter—Pues entonces no podría influir en la decisión de los jueces.

Señor Tiscornia—Cómo no, si era la opinión de una rama del Cuerpo Legislativo; si antes de dar opinión esa rama del Cuerpo Legislativo...

Señor Espalter—La cuestión no tiene importancia en el debate, casi es una cuestión personal.

Señor Tiscornia—Yo lo que quería rectificar, para que no hiciera mayor presión en el ánimo del Senado, es la afirmación tan absoluta del señor senador por Durazno, porque si en efecto resulta que los Tribunales han admitido como válidos los contratos de cesión de sueldos en su totalidad, efectivamente es argumento de peso el que ha formulado, de que por mi proyecto sólo van á recibir el 30 °/₀ de lo que por sentencias ejecutoriadas han dado derecho á cobrar cien por cien; pero es que yo no admito como una verdad absoluta la afirmación del señor senador por Durazno.

Señor Espalter—Se trata de un hecho, señor senador; puede consultar la jurisprudencia; yo no puedo decirle sino que la mayor parte de las sentencias de los jueces establecen eso.

Son hechos; puede averiguarlo el señor senador.

Señor Tiscornia — Voy á citar lo que decía el doctor Aguirre:

«Yo creo que los datos del señor diputado son equivocados.

«No me ocupo en mi práctica profesional, de esta clase de asuntos. Por consiguiente no tengo dato ninguno personal; pero no ha faltado quien me los proporcione.

«Me han dado una larga lista de sentencias dictadas por algunos jueces de primera instancia en el mismo sentido de las resoluciones de los tribunales superiores, y de confirmatorias pronunciadas por algunos otros en grado de apelación de sentencias de los jueces departamentales.

«Entre las sentencia de esta última jurisdicción de que me han dado noticia, hay una muy reciente, de poco más de un mes de fecha, que he traído copiada literalmente, por ser de un magistrado que descuella entre los de su categoría y goza de verdadera autoridad moral, porque si bien pudiera reprochársele como hombre algún poco de exageración en su liberalismo doctrinario, está fuera de cuestión su integérrima probidad y su contracción inteligente á las funciones de su ministerio. Me refiero al Juez Departamental doctor Ramón Montero Paullier, el cual, en una resolución del mes pasado, de Septiembre 12 de 1903, no sólo en la parte dispositiva se pronuncia en el sentido de las ideas que defiendo, sino que en uno de los considerandos declara en tesis general: que no es ni siquiera decoroso admitir que pudiera hacerse del empleado público, al que la ley ampara declarando intangible las dos terceras partes de su sueldo, un privilegio que, con enajenar la otra tercera parte de su sueldo, quedaría absolutamente á cubierto de la acción de sus acreedores.

«Esta sentencia ha sido confirmada, según datos que también me ha dado la propia persona, por el Juez de lo Civil de tercer turno.

«Otras sentencias del mismo magistrado, se me asegura por abogados de nuestro foro que han sido confirmadas por el Juez de lo Civil de primer turno, doctor Martínez, y agregan mis informantes que algunas hay pronunciadas por el Juez de Hacienda é Impedimentos, doctor Castro.

«Como se ve, la mayoría de los jueces de primera instancia de Montevideo, resulta que no profesan la doctrina que les atribuía el doctor Berro, y que acompañan la justísima actitud basada en la verdad legal y en la conveniencia pública, asumida por los dos Tribunales de Apelaciones que constituyen la cabeza de nuestro Cuerpo Judicial».

Muy bien, más se dice y se aclara en un discurso que comienza en la página 294 del tomo 173 del «Diario de Sesiones» de la Cámara de Representantes.

Ahora concretando, como lo hace el señor senador por Durazno, la cuestión de equidad y apreciación personal, efectivamente tiene el derecho de mantenerse en establecer el 15 °/₀ á la manera que yo tengo de fijar el 10, y cada uno de los señores senadores apreciará entonces á cuál de las dos soluciones lo lleva su apreciación personal. He concluído.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se votará, en primer término, el artículo sancionado por la Cámara de Representantes.

Si éste fuera rechazado, el artículo 4.° propuesto por la Comisión de Legislación. Y si éste, á su vez, fuera rechazado igualmente, se votará el propuesto por el señor senador par Río Negro.

Léase el artículo sancionado por la Cámara de Representantes.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo leido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Léase el artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Señor Blengio Rocca—Pido rectificación de votación.

Señor Presidente—Se va á votar nuevamente.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.

Son 5 contra 4. Hay mayoría de un voto. Corresponde votar á la Mesa. Lo hace por la afirmativa.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

El 7.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

35.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 21 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Echart, Arena, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Fleurquin, García, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosallo), Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal y Vidal Belo.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos de), Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Tulio), Giribaldi Héguy, López, Paullier, Sosa y Stirling.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Percovich y Soca.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Bergalli, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), Massera, Rodríguez Larreta, Roxlo y Zorrilla.

Total: 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 33.ª y 34.ª).

—Puede observarse.

Señor Pérez Olave — Según la versión taquigráfica de la sesión anterior, aparece mi nombre entre los inasistentes á la sesión sin número celebrada.

Deseo saber si el acta está de acuerdo con esa versión publicada: si aparezco yo como inasistente á la sesión.

Señor Presidente — El señor Oficial de Sala informa que el señor Pérez Olave entró al recinto después de haberse declarado sin número la sesión.

Señor Pérez Olave—Yo estuve en la sesión y escuché parte del discurso del doctor Oneto y Viana.

Señor Presidente—El discurso del señor diputado Oneto y Viana se produjo después de haberse declarado sin *quórum* la sesión.

Señor Pérez Olave—Pero, si después de declarada sin número la sesión y antes que ésta se haya levantado, entra en Sala un señor diputado, señor presidente ¿debe éste aparecer como inasistente?

Señor Presidente — No había sesión, puesto que se había declarado la falta de *quórum*. Las palabras pronunciadas por el señor Oneto y Viana tenían por objeto una indicación de trámite que la Mesa tolera...

Señor Pérez Olave—Yo tenía entendido que, desde el momento que estaba en sala, mientras estaba sesionando la Cámara, con ó sin número, debía considerárseme presente.

Señor Presidente—El señor diputado aparece con aviso; pero no puede aparecer presente desde que se había declarado la sesión sin número.

Señor Pérez Olave—Sobre todo, existía esta otra circunstancia: Faltaban dos conmigo; entré yo y se me dijo que no faltaba más que uno. Y sin embargo, aparezco en la lista, de los últimos. Pero no insisto más.

Como concurro con mucha asiduidad á las sesiones, no me gusta aparecer como faltando.

Señor Manini Ríos—Es que la lista sigue el orden alfabético.

Señor Presidente—Si no se hace otra observación, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad la nota de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, con el proyecto de presupuesto para la oficina de la misma, á regir en el ejercicio de 1908-1909».

—A la Comisión de Presupuesto.

«La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que reorganiza el Departamento de Ganadería y Agricultura».

—Repártase.

«La misma se expide en las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de 40.000 pesos en el fomento de las Exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Interior y Litoral, en el ejercicio de 1908-1909».

—Repártase.

«Los Oficiales de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase de la Visturía de Aduana solicitan se les equipare el sueldo al que disfrutan los de igual clase de la Alcaidía y Control».

—A la Comisión de Presupuesto.

«Don Juan B. Servetti, Oficial de 1.ª clase de la Contaduría de Aduana, solicita equiparación de sueldos al que gozan los de igual clase en la Dirección, Visturía y Control».

—A la Comisión de Presupuesto.

«Doña Ostelia Mora de Saavedra reitera su pedido de pensión.»

—A sus antecedentes.

«El señor representante doctor Francisco H. López, solicita licencia por el término de quince días para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado López.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«El señor diputado don Julio M.ª Sosa, solicita licencia por el término de diez días, para ausentarse del país.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—En las carpetas de la Comisión de Legislación de la Legislatura pasada, existía un proyecto por el cual se suprimía el latín del plan de estudios secundarios.

Si la Mesa no ha pasado ese asunto á la Comisión de Instrucción Pública, le rogaría que así lo hiciera á fin de que esta Comisión se expidiera en el citado proyecto.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Pérez Olave—También pido á la Cámara que dé curso a la minuta de comunicación á la Alta Corte respecto á la creación del Juzgado Letrado de Instrucción en el Departamento del Salto.

La Alta Corte prometió un Mensaje pero ese Mensaje no ha venido; y como la Comisión desea expedirse en ese asunto, es que reitera el pedido de la votación de esa minuta de comunicación.

Señor Presidente—Había quedado pendiente, entiendo, la moción formulada por el señor diputado para que esta minuta de comunicación se tratara sobre tablas.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Muró—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, existe uno de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, por el que se expide en el proyecto ya sancionado por esta Cámara y modificado por el Honorable Senado respecto á la subvención con que contribuye el Estado para el fomento de las exposiciones-ferias de toda la República.

Como este asunto me parece que no tiene mayor importancia y no creo que dé lugar á discusión, haría moción para que se tratara sobre tablas.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Muró—Sí, señor.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata en segundo término el asunto á que se ha referido el señor diputado Muró respecto á la modificación del Honorable Senado al proyecto de subvención á las Exposiciones-ferias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Canessa—En la sesión anterior, sin número, se dió cuenta de un proyecto de minuta de comunicación de la Comisión de Hacienda, relativa al proyecto que en compañía de los colegas señores Sosa y Accinelli hemos presentado, sobre reforma del impuesto á la edificación.

Me parece que el pedido de la Comisión de Hacienda en este caso, no corresponde y salta á la vista la inutilidad del trámite, por cuanto el Departamento Nacional de Ingenieros nada puede informar en esta clase de asuntos, en asuntos sobre modificación de impuestos.

Por otra parte, esos trámites traen aparejadas demoras en la sanción de los proyectos, que son admisibles cuando se constata la necesidad y utilidad de esos trámites.

Pretendo que el proyecto que hemos presentado, es un proyecto de urgencia, que no va á ser resistido, y que merece y es digno de que la Comisión de Hacienda le preste atención preferente.

Pediría, pues, á la Comisión de Hacienda se sirviera pedir el retiro de esa minuta de comunicación y en caso de que persistiera en la necesidad de ser asesorada por el Departamento Nacional de Ingenieros ó por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, llamara á su seno durante las sesiones á las personas asesoras que creyera conveniente.—(Apoyados.)

Señor Pérez Olave—Eso será cuando se trate la minuta de comunicación.

Señor Presidente—Iba á recordar eso al señor diputado:—que ese asunto no está en la orden del día; se ha mandado repartir.

Señor Canessa—Eso indica demora.

Lo regular es que las minutas de comunicación no se repartan, y sí, que se traten sobre tablas.

Señor Presidente—Por lo menos se hace necesaria una moción del señor diputado y que sea aceptada por la Cámara, para que ese punto sea tratado sobre tablas.

Señor Canessa—Pues, señor presidente, dejo hecha la moción en ese sentido, para que se trate sobre tablas la referida minuta de comunicación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Canessa para que se trate en primer término la minuta de comunicación presentada por la Comisión de Hacienda y á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Guani—En una de las últimas sesiones de la Comisión de Hacienda, ésta se expidió respecto del proyecto de estanco del alcohol.

No tuve el honor de concurrir á esa sesión y desearía que se incluyera en el repartido decretado—de los informes de la Comisión de Hacienda, tanto de la Comisión de Hacienda actual como de la anterior—una exposición que hizo el Ministro de Hacienda de esa época, doctor Martín C. Martínez y que fué acompañada al Mensaje del Poder Ejecutivo que incluía este asunto del estanco de alcohol entre los que se iban á tratar en las sesiones extraordinarias.

Entiendo que la referida exposición del doctor Martín C. Martínez es una obra interesante y que conviene que la Cámara la conozca.

Ademas, el Poder Ejecutivo en el Mensaje de 11 de Noviembre del año 1903, decía que elevaba esa exposición á la Cámara como elemento de juicio. Luego, ese elemento de juicio creo que debe tenerlo la Cámara antes de resolver este asunto.

Pido, en consecuencia, que la exposición del doctor Martínez sea impresa y repartida para que la conozcan los señores diputados. En ese sentido formulo moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Guani?—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Aunque no votara la Cámara la moción, la Mesa está autorizada para hacerlo.

Señor Presidente—Pero es que se hace la indicación en Cámara para que lo resuelva la Cámara.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Léase la Minuta de comunicación á que se ha referido el señor Pérez Olave, en su moción.

(Se lee:)

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos, para informar con mayor acierto el proyecto de ley de los señores Semblat, Saldaña y Guani, creando un Juzgado de Instrucción Criminal en el Departamento del Salto, necesita conocer la opinión de la Alta Corte de Justicia.

En consecuencia aconseja á V. H. la aprobación de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

A la Alta Corte de Justicia:

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en sesión de la fecha, solicitar de ese Alto Cuerpo, se sirva expresar su opinión respecto del proyecto de ley que se adjunta, por el que se crea un Juzgado de Instrucción Criminal en el Departamento del Salto.

Con éste motivo, saludo á esa elevada corporación con mi más alta consideración.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Abril 27 de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Rosalío Rodríguez.
José P. Massera.
Toribio Vidal Belo.
Javier Mendivil.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Ganadería, en las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de subvención á las exposiciones-ferias.

(Se lee):

Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado y discutido ampliamente este asunto, antes de resolverse á daros su opinión, pues aunque aparentemente sencillo, cree que la sanción del Senado no es justa y quita al Poder Ejecutivo la facultad de hacer la distribución de los fondos, que por resolución de Vuestra Honorabilidad se destinaron á subvencionar las exposiciones-ferias que se celebren el año 1908-1909.

Ignora por el momento el Cuerpo Legislativo cuáles son los torneos ganaderos que se celebrarán en el próximo año económico; ignora también la importancia de aquéllos, puesto que diversas circunstancias, que se relacionan con la mayor ó menor prosperidad de la ganadería en general, muchas veces hacen variar ó modificar resoluciones ya tomadas por las Sociedades Rurales en ciertas zonas del país.

En años como el actual, por ejemplo, el caso es más claro y el mismo Poder Ejecutivo, antes de distribuir los fondos votados, deberá tener muy presente la situación de la Campaña y seguramente tendrá que asesorarse del Departamento de Ganadería y de las Asociaciones Rurales, para hacer un reparto equitativo de los fondos que vote la Asamblea.

Por estos motivos y muchos otros que podrían aducirse, Vuestra Honorabilidad ha procedido lógicamente, votando en block los 40.000 pesos, dejando librada al criterio del Poder Ejecutivo su distribución y en cambio el Honorable Senado no ha sido justo designando desde ya las sumas por Departamentos, puesto que aparte de ignorar la importancia de las exposiciones que tendrán lugar el año próximo, adjudica á algunos Departamentos sumas superiores á otros que por su importancia en las exposiciones celebradas hasta el presente deberían ser más favorecidos.

No es el ánimo de Vuestra Comisión, entrar en ese estudio distributivo de los fondos por Departamentos y según los éxitos de los torneos ganaderos, pues precisamente es el motivo que tiene para estar en desacuerdo con lo resuelto por el Honorable Senado.

Es, como se ha dicho, el Poder Ejecutivo quien tiene á su cargo esa tarea, procediendo de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen.

Por estas consideraciones Vuestra Comisión os aconseja mantener lo sancionado por Vuestra Honorabilidad á fin de que este asunto sea resuelto en definitiva por la Asamblea General.

Julio Muró (hijo).
Federico Fleurquin.
Lorenzo Bélinzon.
Doroteo R. Navarrete.
Ramón B. Negro.
Alberto Gómez Folle.

—Léase las modificaciones del Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente):

«Cámara de Senadores.

«La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de cuarenta mil pesos, destinados al fomento de las exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Interior y Litoral, durante el ejercicio de 1908-1909.

Art. 2.° La distribución de esos fondos se hará en la siguiente forma: Á los Departamentos del Salto, Paysandú, Río Negro y Colonia se les asignará la suma de tres mil pesos á cada uno; y la de dos mil pesos también á cada uno de los demás Departamentos.

Art. 3.° La suma expresada se imputará á la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio de 1908-1909.

Art. 4.° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de mil pesos, de rentas generales, solicitada en su mensaje de fecha 14 de Marzo de 1908, para contribuir á la realización de la exposición feria celebrada en el paraje denominado «Hospital»,—Departamento de Rivera, durante el corriente mes de Abril.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 27 de Abril de 1908.

EMILIO AYEGNO.
1er. Vicepresidente.
Mateo Magariños Solsona.
1er. Secretario.

—Va á leerse ahora el proyecto de la Honorable Cámara.

(Se empieza á leer.)

Señor Muró—(Interrumpiendo.) Basta leer el artículo 2.°, que es el que contiene la diferencia con el del Senado.

Señor Presidente—Bien. Léase el artículo 2.°.

(Se lee:) «Art. 2.° La distribución de esos fondos se hará de acuerdo con la importancia de las exposiciones á celebrarse».

—En discusión particular.

La Comisión informante aconseja á la Honorable Cámara, mantener su primitivo proyecto.

Señor Abellá y Escobar—Entiendo que se va á votar el proyecto de la Comisión informante.

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Abellá y Escobar—Por mi parte, señor presidente, en lo fundamental estoy de perfecto acuerdo con el informe de la Comisión, y, sin embargo, voy á votar el proyecto con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Digo que en lo fundamental estoy de acuerdo con la Comisión informante, porque los Departamentos predilectos por el Senado, con mayor beneficio, son los que, en mi opinión, se encuentran más perfectos dentro de la relatividad de nuestros progresos en materia de exposiciones-ferias y ganadería.

Señor Milans—No apoyado.

Señor Abellá y Escobar—Esos Departamentos tienen locales completamente cómodos, amplios y hasta algunos lujosos.

Los hombres que se dedican á ésta clase de negocios, á la ganadería, son hombres de ideas avanzadas al respecto; se han dado perfecta cuenta de que para progresar en sus negocios, han tenido necesidad de seleccionar sus ganados por medio de la mestización y han tenido que dedicar una porción de sus tierras para la agricultura, como un auxiliar poderoso de su principal industria; en fin, han tenido que arreglar sus establecimientos en una forma ventajosa.

De manera, pues, que son Departamentos que de por sí marchan, que están encarrilados en una vía de franco progreso. A los Departamentos del interior, á algunos, y principalmente á los de la frontera, les ocurre otra cosa distinta: allí esa idea todavía, salvo alguna excepción, está un poco retardada.

Hace poco que he dejado de ser Jefe Político de uno de esos Departamentos, y en compañía de varios vecinos de la localidad—haciendo presente que talvez en el número de veinte no habría más que un par de estancieros—iniciamos una propaganda en favor de la ganadería y de la agricultura, una gran propaganda oficial. Particularmente nos dirigíamos también á todos los estancieros; hicimos colocar carteles en todos los parajes públicos y sin embargo faltaba un mes para celebrar la Exposición-feria, y veíamos que todo fracasaba por falta de recursos; pero convencidos como estábamos de que toda idea nueva, todo pensamiento progresista siempre lucha con dificultades cuando el ambiente no está suficientemente preparado, no desmayamos en nuestra empresa.

Fué así que, mientras mis compañeros continuaban sus tareas en mi Departamento, solicitaba yo permiso para bajar á Montevideo, y obtuve del Poder Ejecutivo que se nos auxiliara con $ 1.500. En compañía de un respetable señor comerciante de esta ciudad, don Francisco Ameglio y del señor Morefranco, de la respetable casa del señor Minelli, iniciamos una suscripción en el alto comercio, que respondió generosamente; recolectamos en diez días cinco mil pesos.

Bien: Con eso pudimos llevar á efecto nuestro pensamiento. Sin embargo, no nos dió el resultado que esperábamos, porque apenas concurrió la décima parte de los estancieros del Departamento.

Es, pues, en esto que yo creo que ha cometido un error el Honorable Senado: aconsejar menores beneficios á los Departamentos que mayores los necesitan.

Si voy á votar ese mismo proyecto, el modificado por el Senado, es porque entiendo que se trata de un asunto que no merece los honores de una Asamblea General, que es una cuestión de poca importancia, y además, el Poder Ejecutivo tiene necesidad de atender algunos compromisos ya contraídos. Para el año entrante sería del caso el que abordásemos esta cuestión con más meditación y se presentara algún proyecto que tratase de beneficiar en la forma que bien merece la fuente principal de nuestra fortuna, porque al fin, es sobre la ganadería y la agricultura que en una forma directa ó indirecta, viene á recaer todo el peso de los gastos que demanda nuestro Presupuesto General de Gastos.

Por eso creo que la Honorable Cámara debía votar esas modificaciones.

He terminado.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Lamento estar en discordia con el estimado colega que me ha precedido en el uso de la palabra; pero entiendo que las razones que ha expuesto contrarían el verdadero fundamento que ha tenido la Comisión al no aceptar las modificaciones del Senado.

Precisamente porque los Departamentos del Norte y del Interior están en condiciones peores que los del Litoral, es necesario que se les acuerden mayores beneficios.

El proyecto de la Honorable Cámara es más justo: deja al Poder Ejecutivo más margen para que pueda ver cuáles son los Departamentos que necesitan mayor ó menor cantidad, según la importancia de las exposiciones á celebrarse.

Eso de determinar que el Departamento tal ó cual es el más importante porque tiene tal ó cual situación, no es justo, no es equitativo; es prejuzgar la importancia que puedan tener las exposiciones.

Luego, los Departamentos de la frontera á que ha hecho referencia el estimado colega, el señor Abellá y Escobar, de la frontera norte, necesitan que se les haga una excepción,—no solamente porque son de poca importancia en sí, sino porque están á la vista de naciones poderosas, ante las cuales debemos, por patriotismo, hacer el mejor papel posible.

De manera que yo—al contrario—á los Departamentos que se les ha asignado, según el proyecto del Senado, la cantidad de 3.000 pesos, yo les pondría menos cantidad, puesto que son Departamentos que tienen recursos, que están en situación de poder por sí solos triunfar, como han triunfado, porque precisamente tienen elementos.

De manera que no siendo posible extenderme en este momento en otras consideraciones por circunstancias especiales de mi salud, quiero dejar constancia de que voy á votar, por creerlo, como he dicho, más justo y equitativo, el proyecto de la Comisión.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Herrero y Espinosa—Yo pediría al señor presidente que se sirviera mandar dar lectura de las modificaciones del Senado.

Señor Presidente—La diferencia estriba en el artículo 2.°, señor diputado.

Señor Herrero y Espinosa—Sí, señor: de ese artículo.

Señor Presidente—Se van á leer los dos artículos 2os.

Léase el artículo 2.°, sancionado por la H. Cámara.

(Se lee).

Señor Herrero y Espinosa—¿Este es el de la Cámara de Diputados?

Señor Presidente—Este es el de la Cámara de Diputados, que la Comisión Informante aconseja mantener.

Ahora léase el artículo 2.° del Honorable Senado.

(Se lee)

Señor Muró—Como se ha visto por la lectura de los artículos que dieron lugar al informe en discusión, la Cámara sancionó los 40.000 pesos, y deja al Poder Ejecutivo la facultad de distribuir esa cantidad en los Departamentos para ser entregada á las distintas Exposiciones-ferias que se celebren en el país durante el ejercicio económico 1908-1909.

En cambio, el Senado hace una distribución, que la Comisión ha creído poco justa y hasta poco racional, de esos mismos fondos, aparte de que cree que el hacer esa distribución es una facultad del Poder Ejecutivo, sin que esto importe decir que la Cámara no pueda hacerlo en determinados casos.

Por ejemplo, un año como el actual, sobre todo, se presta para aducir el argumento que haré presente á la Cámara.

La seca que ha tenido el país y la invasión de la langosta han mantenido los campos de la República en un estado casi desastroso en sus dos terceras partes. La ganadería, por consiguiente, se encuentra en muy malas condiciones y no sería difícil que muchas de las exposiciones-ferias que se celebraron el año pasado, no tuvieran lugar en el ejercicio 1908-1909.

Si la Cámara vota 3.000 pesos para unos Departamentos y 2.000 pesos para otros, no procede equitativamente, pues no tiene un verdadero criterio para efectuar esa distribución; y el Poder Ejecutivo es el único habilitado para hacerla, no ahora, sino cuando llegue el momento de celebrarse las exposiciones, y una vez que se formulen los programas de aquéllas y que tendrán lugar en las distintas zonas del país.

Puede suceder que á algunos Departamentos en lugar de los 3.000 pesos que se les adjudican, convenga darles 5.000, ó puede ser que convenga no darles sino 1.000. En cambio, en otros Departamentos que tienen adjudicados 2.000 pesos, puede suceder que no se celebren exposiciones, ó que celebren alguna muy importante y que haya que darles 4.000 pesos.

De manera que es conveniente que el Poder Ejecutivo quede con la facultad de adjudicar las cantidades con arreglo á la importancia de las exposiciones que se van á celebrar, y teniendo en cuenta también los puntos donde éstas se celebren; porque un año las exposiciones pueden tener una gran importancia en la frontera con el Brasil, y otras veces puede ocurrir que tengan más importancia sobre la costa del Uruguay, como aconteció el año anterior con el Departamento del Salto.

Estos son los argumentos que tiene la Comisión para mantener la primitiva sanción de la Cámara de Representantes.

He dicho.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si la Honorable Cámara mantiene su primitiva sanción en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se hará saber al señor presidente de la Honorable Asamblea General.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Constitución y Legislación, me encarga que pida á la Cámara trate sobre tablas un asunto de verdadera urgencia.

Me refiero al pedido de desaforo hecho por un juez, respecto á dos señores diputados.

Entiende la Comisión que la simple nota del Juez de Instrucción, en la que se declara que existe la semiplena prueba del delito, no puede vincular el criterio de la Comisión y de la Cámara, puesto que ésta debe ser libre para poder apreciar si existe ó no mérito suficiente para quitarle inmunidades á un diputado.

En tal virtud, la Comisión de Constitución y Legislación propone que la Mesa dirija una Minuta de Comunicación á la Alta Corte de Justicia pidiéndole que remita todos los antecedentes para que, una vez venidos, pueda con verdadera conciencia aconsejar á la Cámara el procedimiento á seguirse.

En este sentido hago la moción.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Lagarmilla, está en discusión.

—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase la minuta propuesta por la Comisión de Hacienda en el asunto á que se ha referido el señor diputado Canessa.

(Se lee lo siguiente;)

«Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley de los señores diputados Sosa, Canessa y Accinelli respecto al aumento de los derechos que deben abonarse por permisos de edificación, requiere, á nuestro juicio, un estudio previo y dictamen consiguiente, por parte de las corporaciones que dicen directa relación con la materia de que se trata, esto es, la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros.

En consecuencia os proponemos la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo:

La Honorable Cámara, en sesión de esta fecha, ha resuelto enviar al Poder Ejecutivo el adjunto Proyecto de Ley, estableciendo los derechos que deberán abonarse por cada metro lineal de frente en los casos de edificación ó reedificación, á fin de que se sirva recabar el dictamen de la Honorable Junta de la Capital, y el de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros.

Saludo al Poder Ejecutivo.

Despacho de la Comisión. Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Gregorio L. Rodríguez.
Pedro Manini Ríos.
Juan Giribaldi Heguy.
Santiago Rivas.
Víctor B. Sudriers.

—En discusión particular.

Señor Canessa—Ante todo, me extraña ver esta minuta de comunicación firmada por compañeros que, no sólo no asistieron á la reunión de la Comisión sino que ni siquiera fueron invitados á ella.

Me voy á oponer á la sanción de esta minuta, porque no va á aportar nada nuevo, para el estudio del proyecto que hemos presentado á la consideración de la Honorable Cámara. Es una dilatoria que no trae, por consiguiente, beneficio alguno respecto á este proyecto.

Yo pediría á la Comisión de Hacienda el retiro de esta minuta de comunicación, porque me parece que el asunto merece ser estudiado dentro de la Comisión y á la brevedad posible; y si ella entendiera que necesita el asesoramiento de la Junta E. Administrativa de la Capital ó del Departamento de Ingenieros, podría hacer lo que hacen las demás Comisiones, incluso la de Fomento de la cual formo parte: llamar á su seno los elementos que pueden darle de inmediato los datos que fueran necesarios.

Hay otro argumento final, por el cual va la Comisión de Hacienda á acceder al pedido que yo he formulado; y es que esa Comisión fué integrada por la Cámara con dos miembros de la Comisión de Fomento, de cuya integración se ha hecho caso omiso, pues ni siquiera se citó, al resolver la presentación del proyecto de minuta que estamos discutiendo.

La Comisión de Hacienda no debió haber tomado una determinación en este asunto sin citación de esos dos miembros de la Comisión de Fomento.

Por estas consideraciones, señor presidente, pido á la Comisión de Hacienda se sirva retirar, por comprender una dilatoria innecesaria en el caso presente, el proyecto de minuta de comunicación en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es sensible que el señor diputado Canessa le haga un cargo á la Comisión de Hacienda por el hecho de que se haya apresurado á considerar el proyecto de ley que él y dos colegas han presentado, deseosa de que este asunto pueda entrar al debate durante las sesiones ordinarias. Si esa no hubiera sido la mente de la Comisión de Hacienda, le habría dado largas, á la espera de intimaciones ó requerimientos y pedidos de los propios autores del proyecto.

De manera que en vez de merecer censura la Comisión, no digo que debería suscitar aplausos, pero, por lo menos, la consideración del señor diputado Canessa ante esa manifestación de buena voluntad de la Comisión dictaminante.

Es exacto, señor presidente, que no se ha citado especialmente á los dos miembros de la de Fomento que la Mesa designó para integrarla; pero no es menos cierto que uno de esos miembros de la Comisión de Fomento, señor ingeniero Sudriers, suscribe el dictamen que acaba de leerse.

Y no se citó, señor presidente, porque la Comisión de Hacienda en la sesión especial del lunes no contaba ocuparse más que de un solo asunto, pero como tuvo tiempo para ocuparse de otros, y deseaba aprovechar el tiempo, habló de éste, y como á juicio de los presentes el proyecto reclamaba dictamen previo de corporaciones técnicas, y lo que se proponía era un trámite, no consideró que fuera el caso de hacer una citación especial para darle ese trámite. En toda sustanciación, señor presidente, basta que uno ó dos jueces en el Tribunal, basta que un Juez la decrete. En una Comisión de la Cámara, basta que cinco miembros, porque hay cinco firmas en ese dictamen, estuvieran conformes con él.

Ahora, entrando al fondo de las observaciones del señor diputado, debo decir á la Cámara que el proyecto es bastante complejo.

La Comisión de Hacienda no podría informar en él, sin oir previamente á las corporaciones á que alude en su minuta, que son, la Dirección de Obras Municipales por ser la oficina que dice relación directa con las construcciones, y la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros.

No sólo es una cuestión económico-financiera la que plantea el proyecto, sino también una cuestión técnica, y es una cuestión compleja.

Es sabido, señor presidente, que de dos años á esta parte, la edificación en Montevideo ha encarecido en más de un 30 ó un 35 %. La gente se muestra hasta cierto punto, reacia para edificar, porque han subido los jornales, y han subido todas las materias primas que entran en ella.

Si á esto se agrega un impuesto que—calculado *grosso modo*—va á representar algunos cientos de pesos para el propietario que se disponga á levantar un edificio...

Señor Canessa—¿Va á discutir el proyecto el señor diputado?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... vale la pena de que el asunto se estudie con calma, y que se oiga á las corporaciones que realmente deben intervenir.

El señor diputado Canessa cree que bastaría á este objeto con que la Comisión de Hacienda citára á una sesión al Director de Obras Municipales, ó al Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros; pero con esto no se subsana el inconveniente.

Es menester que esas oficinas tengan el tiempo necesario para compulsar sus archivos, y dar los datos estadísticos necesarios de edificación, que son los documentos que en rigor necesita la Comisión de Hacienda para poder entrar á considerar el fondo del asunto.

Es por esto, señor presidente, que ha creído la Comisión de Hacienda que era el trámite indicado en este caso,—el recabar la opinión escrita para el debido asesoramiento de la Comisión y de la misma Cámara.

Señor Canessa — Esos datos los habría obtenido la Comisión, si hubiera citado á los miembros integrantes de la Comisión de Fomento.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Estas, señor presidente, son las razones que ha tenido la Comisión de Hacienda para aconsejar esa minuta.

La Cámara resolverá.

Señor Canessa—Yo creo, señor presidente, en la buena voluntad de la Comisión de Hacienda para con este asunto; pero creo también que está engañada, y ha de convencerse de su engaño si persiste en mantener el trámite propuesto.

Los trámites que propone dicha Comisión son trámites largos, morosos y que seguramente harán que ni en seis meses vuelva este proyecto á la Cámara. Y esto lo sabe tan bien como yo el señor diputado doctor Rodríguez.

De manera que insistiendo en lo que he dicho, con este trámite dilatorio é innecesario, con toda seguridad este proyecto sale de la Cámara y no vuelve ni en un año; y la Cámara á ese paso, no lo tratará con oportunidad.

Ahora bien: este asunto debe tratarse, porque es bueno; porque es un proyecto de ley que va á dar á la Municipalidad verdaderos recursos que calculo yo en 100 000 pesos anuales, y que no va á ser resistido por nadie. Por más que crea lo contrario el señor diputado Rodríguez; lo que lo estudie con más detención, verá que no será resistido, porque al que quiere edificar y decide gastar treinta ó cuarenta mil pesos, no lo detendrá el gasto de doscientos pesos de derechos que va á pagar al Estado, porque esa cantidad insignificante en el caso peor, forma una parte mínima de lo que se calcula siempre para imprevistos en toda edificación. Por eso no lo van á resistir, porque nadie dejará de edificar por la imposición de ese derecho mínimo, que no alcanza á un medio por mil.

Por estas consideraciones, y entendiendo que nuestra Junta, pobre, necesita tener recursos y que los proyectos que deben ir adelante, son los que, como el presentado, van á arbitrar recursos, modificando un impuesto que no va á ser resistido, es que pretendo que su estudio se haga breve y dentro del presente período ordinario; y para llegar á este deseo, es necesario evitar trámites que en el mejor de los casos, comprenderán dilatorias y morosidades inútiles en todo sentido.

Y digo más: ¿Qué puede asesorar el Departamento Nacional de Ingenieros en el proyecto que hemos presentado?

Yo quisiera que el señor diputado Rodríguez me contestase á esto: ¿qué es lo que va á decir el Departamento Nacional de Ingenieros en un proyecto de impuesto semejante? Que diga el doctor Rodríguez ¿qué se le ocurre que puede decir el Departamento?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No estoy obligado á absolver posiciones. Diré lo que tenga que decir.

Señor Canessa—Es una manera original de rehuir el por qué del trámite que ha dado la Comisión de Hacienda á este asunto. Esa contestación prueba que el trámite aconsejado es inconsulto.

Yo desearía que la Comisión de Hacienda lo estudiara. Pretendo que el proyecto es bueno, que debe aprobarse y que debe aprobarse á la brevedad, y que no se le deben dar trámites que van á resultar inútiles y con pérdida de tiempo inapreciable.

Con lo que dejo expresado—no sé si bien ó mal aclaradas las ideas que tengo al respecto,—creo que la Cámara podrá formular opinión sobre si debe accederse ó no al trámite dilatorio de utilidad no justificada que propone la Comisión de Hacienda.

Señor Pelayo—En mi modesta opinión, señor presidente, creo que debería bastar á la Honorable Cámara que uno de los miembros, autores del proyecto, creyera de mayor eficacia llamar al seno de la

Comisión, á un miembro de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y otro del Departamento de Ingenieros para que informen, si es que cree el autor del proyecto que ese es el medio más eficaz para obtener el éxito.

Creyendo que con esto nada se puede perjudicar, yo adhiero al pensamiento del señor diputado Canessa; yo votaré con gusto la moción presentada por él.

Señor Muró—Este es un asunto que tiene toda la apariencia de sencillo, y yo creo que puede ser más grave de lo que lo es á simple vista.

Creo que, cuando una Comisión considera conveniente asesorarse de las oficinas públicas, ningún diputado tiene derecho á impedir ese trámite, desde que la Comisión es la encargada de informar á la Cámara.

Señor Canessa—Yo tengo derecho á pedir abreviación de trámite. No voy á impedirlo.

Señor Muró—Digo esto, porque, aún suponiendo que el señor diputado Canessa tenga razón en el presente caso, creo que este precedente no se puede dejar sentado.

Creo que toda Comisión tiene derecho á tomar, de las oficinas públicas, los informes que crea convenientes, porque después, cuando llegue al seno de la Cámara la discusión del asunto, todos los argumentos que se le hagan, la Comisión podrá contestarlos; y aún así, tomando todos los informes, resulta que se hacen argumentos que no pueden ser contestados debidamente, en razón de que no se han tomado los datos necesarios para contestarlos.

Como precedente no lo acepto; por consiguiente, voy á votar la minuta de comunicación de la Comisión de Hacienda, lamentando muy de veras tener que contrariar la opinión del señor diputado Canessa, aun cuando en el presente caso él tuviera toda la razón.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase nuevamente la Minuta de comunicación aconsejada por la Comisión de Hacienda.

(Se lee).

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla para que se dirija una minuta á la Alta Corte de Justicia pidiéndole el envío de los antecedentes relativos al desafuero de dos señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa á dirigir esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Señor Pérez Olave—Noto que el señor Secretario está algo afónico. Por lo tanto haría moción para que se suprimiera la lectura del informe y del proyecto en la discusión general, y que se lea este último en la particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la indicación del señor diputado Pérez Olave, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y el proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 22 de 1908.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo en el ejercicio de 1908-1909, que contiene algunas modificaciones á la ley vigente, siendo la más importante la establecida en el artículo 2.°, relativa á exoneración de la mitad del impuesto durante diez años, á los grupos de casas para obreros que se construyan en el ejercicio y que á juicio del Poder Ejecutivo reunan las condiciones necesarias de higiene y de modicidad de alquiler.

El objeto de esta disposición es estimular el empleo de capitales en la edificación de habitaciones para las clases pobres, que actualmente luchan con dificultades casi insuperables para proporcionarse viviendas convenientes y al alcance de sus reducidos recursos.

Los Poderes Públicos deben mirar con especial interés este asunto, que afecta seriamente y tiene estrecha relación con el aumento de la población y con el porvenir de la raza.

La medida propuesta, por sí sola, no solucionará el problema, pero puede propender, con otras que con igual fin se sancionen, á mejorar la situación de las clases obreras en lo relativo á habitación.

En el artículo 1.° se concede la exoneración del impuesto para el edificio de la «Liga Uruguaya contra la Tuberculosis», teniendo en cuenta que esta institución merece la mayor proteccion por sus propósitos altamente benéficos y filantrópicos.

La modificación que se introduce en el artículo 8.° obedece á los nuevos cometidos que se han fijado á la Dirección General de Avaluaciones.

Se establece también en el artículo 18 del proyecto, una reforma en lo referente al pago del impuesto por los edificios que se terminen después de comenzado el ejercicio. Respondiendo á un principio de justicia se determina que los edificios pagarán un porcentaje de impuesto en proporción con el término que falte para el fin del ejercicio.

Las otras modificaciones que se consignan son de simple aclaración, ó se relacionan con el procedimiento y no exigen mayor explicación.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

—

PROYECTO DE LEY DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1908-1909.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° En el año económico de 1908-1909 los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto.

1.° Las propiedades nacionales.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, y todas aquellas que por ley y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, al Hospital Italiano Y Á LA LIGA URUGUAYA CONTRA LA TUBERCULOSIS.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

ART. 2.° PAGARÁN LA MITAD DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS GRUPOS DE EDIFICIOS Ó DE CASAS CONSTRUÍDAS ESPECIALMENTE, EN EL CORRIENTE EJERCICIO, PARA VIVIENDAS DE OBREROS Y QUE REUNAN, Á JUICIO DEL PODER EJECUTIVO, LAS CONDICIONES NECESARIAS DE HIGIENE Y DE MODICIDAD EN EL PRECIO DEL ALQUILER.

ESTE FAVOR DURARÁ EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS.

Art. 3.° La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 4.° Los faros explotados por particulares también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones.

Art. 5.° En el año económico de 1908-1909 regirá la misma avaluación del año anterior, respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo fecha 29 de Marzo de 1905.

Los bienes que se encuentran en el caso del inciso anterior y cuyos aforos no hayan sido moderados después del año de 1894-1895, podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que el propietario, previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art 6.° Respecto de los bienes definitivamente empadronados, regirá para el pago del impuesto el aforo que les haya fijado la Comisión Especial nombrada al efecto, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 7.°.

Dicha Comisión, como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de QUINCE por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio, determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propietario que no acepte el aforo fijado por la Comisión de Empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 5.° de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado por la Comisión y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 7.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos, CON EL CONCURSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVALUACIONES, DETERMINARÁ EL VALOR DE LA PROPIEDAD.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Cuando se trate de moderación de aforo, el Jurado se copomdrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, EL DIRECTOR GENERAL DE AVALUACIONES y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administraiiva de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—(aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 6.°)—se excluirá uno de los funcionarios y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 8.° El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 9.° Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo, á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 7.°.

Art. 10. Los Jurados solicitarán directamente de los Escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 11. Las omisiones de dichos Escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 12. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

El Poder Ejecutivo fijará los términos del pago.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 °/₀ sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 13. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 °/₀ cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de 10 °/₀ cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de 15 °/₀ cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de 25 °/₀ si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como pena el recargo de 25 °/₀ por cada año adeudado.

Art. 14. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

Este favor sólo se mantendrá en el corriente ejercicio económico y dentro de los plazos reglamentarios para el pago.

La disposición del inciso 1.° de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.° del artículo 20 de esta ley.

Para los demás casos, regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, IMPONIÉNDOSE ÚNICAMENTE EL PAGO DE CUATRO CUOTAS DE IMPUESTO Y CUATRO RECARGOS.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 15. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 16. Los denunciantes tendrán como remuneración el importe de las multas que sanciona esta ley, previa deducción del 50 °/₀ que corresponderá al procurador de rentas, en caso de gestión judicial.

ART. 17. LOS PROPIETARIOS DE BIENES NO EMPADRONADOS, DEBERÁN DENUNCIAR POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS LAS CONSTRUCCIONES QUE LLEVEN Á CABO TAN PRONTO COMO ESTÉN TERMINADAS, Á LOS EFECTOS DE LA TASACIÓN QUE SE HARÁ POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVALUACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

LAS CONSTRUCCIONES QUE SE TERMINEN EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO ABONARÁN POR PRIMERA VEZ LA CUARTA PARTE DE LA CUOTA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA.

LAS QUE SE TERMINEN EN EL PRIMER SEMESTRE ABONARÁN LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO.

EN CASO DE OMISIÓN Ó RETARDO EN LA DENUNCIA, SE APLICARÁN LOS RECARGOS QUE CORRESPONDAN CON ARREGLO Á LA ESCALA DEL ARTÍCULO 13.

Art. 18. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto POR LA LEY PARA LOS JUICIOS BREVES Y SUMARIOS, PUDIENDO EL JUEZ CONDENAR EN COSTAS Y AÚN EN COSTOS SEGÚN CORRESPONDA con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 19. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará al ocupante del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

CONOCIENDO EL JUEZ NACIONAL DE HACIENDA, PODRÁ ÉSTE DELEGAR EN EL DE PAZ DE LA SECCIÓN DONDE ESTÉN UBICADOS LOS BIENES, LA DILIGENCIA Á QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de

emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 20. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo se hará constar esa circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el Registro correspondiente, el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese exista construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

En ese caso deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA PRESENTE LEY.

En todo caso de trasmisión de dominio, á cualquier título que sea, el Escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva, ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, que tendrá al efecto el espacio suficiente, con el título de «Trasmisiones» con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El Escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitase, en un sello de veinticinco centésimos, ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se expresen: la fecha de la trasmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentre—y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 21. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos.

Art. 22. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar, en la oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes administrativas ó judiciales.

Art. 23. La Dirección de Obras Municipales de la Junta Económico-Administrativa estará obligada á pasar quincenalmente á la DIRECCIÓN GENERAL DE AVALUACIONES una relación de los permisos para construir ó reedificar, que expida, expresando, para cada caso, nombre del dueño y número de la última planilla abonada por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse y en cuya planilla anotará el permiso solicitado.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para notificadores á los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 5, 10, 15 y 25 %, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento hasta la suma de veinticinco mil pesos.

Art. 25. El excedente de Contribución Inmobiliaria del ejercicio de 1908-1909 sobre el de 1907-1908, se aplicará á obras de vialidad y mejoras edilicias en la ciudad de Montevideo.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 22 de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo remitido por el Poder Ejecutivo y destinado á regir en el ejercicio 1908-1909, no contiene más modificación fundamental con relación á la ley vigente, que la fijada en el artículo 2.°, y que á nuestro juicio debe ser eliminado, desde que la materia de que trata, notoriamente interesante y plausible, ha dado mérito á un proyecto de ley especial, que ya ha redactado y aprobado vuestra Comisión y que en breves días será sometido á la discusión de la Honorable Cámara.

Como tal proyecto concuerda con las ideas que el Poder Ejecutivo sostiene en su Mensaje, aun cuando aquél le da mayor desarrollo, consideramos oportuno eliminar el artículo del Poder Ejecutivo y solucionar por medio de una ley distinta é independiente de la Contribución Inmobiliaria todo lo que se refiere á favores destinados á fomentar la edificación de habitaciones para clases pobres.

Otra novedad del proyecto es la que se contiene en el artículo 17, mediante la cual se solucionan las cuestiones que frecuentemente se promueven, por los propietarios de edificios en construcción y que se terminan en el primero ó segundo semestre del año económico.

El criterio adoptado por el Poder Ejecutivo es racional y moderado.

Fuera de las referidas, las demás modificaciones son de detalle y carecen de importancia; tienden á salvar pequeñas dificultades que se han notado en la aplicación de la última ley, y á dar en determinados casos, la ingerencia que le corresponde, á la Dirección General de Avaluaciones, por cuyo motivo consideramos excusado comentarlas.

En el artículo 1.° se incorpora á los edificios exceptuados del impuesto, el de la «Liga Uruguaya contra la Tuberculosis», inaugurado y librado al servicio público en el corriente ejercicio.

Los artículos que reclaman, pues, votación especial, según disposición reglamentaria, son: el 1.°, 2.°—cuya eliminación proponemos—7.°, 14, 17, 18, 19, 20 y 23.

Despacho de la Comisión, Mayo 4 de 1908.

Gregorio L. Rodríguez.
Santiago Rivas.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Alberto Guani.
Gabriel Terra.
Pedro Manini Ríos.
J. Giribaldi Héguy.

Señor Aragón y Etchart—Yo voy á votar en general el proyecto que está en discusión, haciendo la salvedad de que el inciso 6.° del artículo 1.° lo voy á votar negativamente en la discusión particular, así como el inciso 2.° del artículo 17.

Respecto del inciso 6.o del artículo 1.o, me extraña que la ilustrada Comisión de Hacienda lo haya mantenido en pie, porque tiene una tendencia demasiado conservadora.

Es sabido que cuando se incorpora á una ley tributaria anual, una prescripción de la naturaleza de la del inciso 6.° es para que sea eficaz, para que tenga resultado práctico; y desgraciadamente hay que confesar que el inciso 6.° no lo tiene.

Es sabido que la exención de impuesto á las pequeñas propiedades data del año 1887, época de gran desenvolvimiento económico, y que duró hasta 1895 si mal no recuerdo, estando las propiedades menores de $ 500 exentas del impuesto.

En 1895 ó 96, época de depresión económica y de desvalorización de las propiedades, el Poder Ejecutivo pidió la eliminación de toda exención de la Contribución Inmobiliaria, y la Cámara, que quiso seguir un criterio intermediario, no lo aceptó, estableciendo que las propiedades de cien pesos fuesen las exentas.

Ahora bien: cae de su peso que el valor de la propiedad en 1895 no era ni remotamente igual al que tiene la propiedad en 1908. En aquella época una propiedad, cuyo valor era de uno, hoy es de tres y cuatro.

De manera que si la tendencia del legislador es dar facilidades á las clases proletarias, haciendo que ellas incorporen á su economía un capital inmobiliario, yo creo que con la prescripción del inciso 6.° del artículo 1.° no se cumple su tendencia. Hoy día, para obtener una propiedad del valor de cien pesos, será necesario que la propiedad tenga cinco metros de frente por diez de fondo, y yo creo que eso no se puede obtener.

Por estas consideraciones y porque si se me dijera que la proporcionalidad del impuesto es nimia para los que paguen por cien pesos, yo podría contestar que en un impuesto progresivo ó degresivo, yo admitiría no solamente la exención de propiedades de cien pesos sino que establecería el impuesto sobre las propiedades de cien pesos, pero aquí en nuestro régimen tributario no se puede hacer: eso es régimen proporcional, y la proporcionalidad es en rigor injusta;—por estas consideraciones repito, y otras más que extensamente expondré en la discusión particular, es que yo voto el proyecto en general haciendo esta salvedad y la del artículo 17, inciso 2.°.

Señor Presidente—¿El artículo 17 también lo observa el señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor, inciso 2.°.

Señor Presidente—Se tendrá presente para la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes:

Montevideo, Mayo 22 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria y del que crea las Intendencias Municipales.

Discusión general del que autoriza al Poder Ejecutivo á efectuar exploraciones y perforaciones geológicas; del que acuerda franquicias á la construcción de casas para obreros y del que aclara la ley 11 de Abril de 1908 sobre Deuda Amortizable.

Discusión particular del petitorio de doña María M. Quintero.

Discusión general del referente á reorganización del Cuerpo de Bomberos y del relativo á los poderes generales otorgados en el extranjero.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE MAYO DE 1908.

1—Decreto nombrando al señor Alfredo Ferreres Vicecónsul honorario en Camarones, Chubut (República Argentina).

2—Patente para el Vicecónsul honorario en Camarones, señor Alfredo Ferreres.

3—Resolución disponiendo se expida pleno poder al ingeniero municipal don José M. Montero Paullier que ha de representar al Gobierno en el Congreso de Vialidad que debe reunirse en la ciudad de París el 11 de Octubre próximo.

4—Pleno poder para el ingeniero municipal don José M. Montero Paullier, Delegado del Gobierno en el Congreso de Vialidad que debe reunirse en París el 11 de Octubre próximo.

5—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de veinte cajas champagne, destinadas á la Legación del Paraguay.

6—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de veinte cajas champagne, destinadas á la Legación del Paraguay.

7—Orden por la suma de dieciséis pesos ($ 16.—) á favor de los señores Urta y Cía. para pago del servicio de carruajes hecho con motivo de la recepción de los marinos brasileños.

8—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para ser paga por Eventuales del mismo, la cuenta presentada por los señores Dornaleche y Reyes por impresión de los últimos pliegos del 2.o tomo del Anuario Estadístico correspondientes á los años 1904-1906.

9—Orden por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, importe del viático que corresponde al Secretario de Legación don Adolfo Masson que pasa á prestar igual servicio en Alemania.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Superávit de 1906

EMPLEO DEL SALDO EXISTENTE EN LA RENOVACIÓN DE ARMAMENTO, ESTUDIOS DE SANEAMIENTO, POLICÍA SANITARIA, CONSTRUCCIONES, ETC. EN LAS ADUANAS Y MUELLES DE LAS RECEPTORÍAS.—LÍNEAS TELEFÓNICAS.

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Del saldo, no afectado, del superávit 1906-1907, destínanse: Cien mil pesos ($ 100.000.—), á renovación parcial de armamento. Veinticinco mil pesos ($ 25 000.—), á obras y estudios de saneamiento de ciudades, villas y pueblos. Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—), á policía sanitaria, y noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos treinta y seis centésimos ($ 99.984.36), á construcciones, refacciones y mejoras en las Aduanas y muelles de las Receptorías, construcción de líneas telefónicas y adquisición de embarcaciones para las mismas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, Mayo 13 de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Escuela de Agronomía

SUSTITUCIÓN DE MATERIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ESE ESTABLECIMIENTO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Vista la solicitud de don Adolfo Shaw, relativa á la siguiente sustitución de materiales en la construcción destinada á Escuela de Agronomía en Sayago:

A) Emplear para los muros en vez de ladrillo común colorado, el ladrillo colorado de máquina, de las mismas dimensiones que el común y de una resistencia media de 90 kilos por centímetro cuadrado;

B) Emplear este mismo material para los muros de torre en vez del ladrillo de cal y arena que exige el pliego de condiciones, y sustituir las bovedillas adintelladas de tícholo aplantillado por bovedillas planas construídas con ladrillo común de mortero de tres partes de arena por una de portland;

Considerando que la Inspección Técnica de Edificios Escolares estima aceptable la propuesta, en mérito de que, sin aumentar el costo de las obras, el cambio proyectado importa sustituir el ladrillo previsto en la Memoria descriptiva, por otro de condiciones superiores, según experiencias hechas por el Departamento Nacional de Ingenieros;

Considerando el informe de la Universidad, favorable á las expresadas modificaciones,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta á que se refieren estos antecedentes, con la observación que formula el señor arquitecto Américo

Maini, relativa á la sustitución de las bovedillas adinteladas de ticholo aplantillado por otras adinteladas hechas con ladrillo común y mortero, en la proporción indicada, siempre que sobre esas bovedillas se construyan otras escarzanas hechas con los mismos materiales que las anteriores.

Comuníquese, vuelvan estos antecedentes á la Inspección é insértese en el L. de R.

Publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO CABRAL.

Estudios artísticos

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DE LA BECA DE PIANO

Círculo Fomento de Bellas Artes.

Montevideo, Abril 11 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor Antonio Cabral.

Excmo. señor:

Los que suscriben, honrados por V. E. con el cargo de jurado para resolver en el concurso de la beca de piano últimamente creada, tienen el honor de elevar á sus manos el programa formulado al efecto, de acuerdo con la ley reglamentaria respectiva de fecha 22 del mes de Febrero de 1908, á cuyas bases deben ajustarse los que deseen tomar parte en ese concurso.

Esperando que V. E. se digne aprobar el programa que sometemos á su consideración, nos es grato saludarle respetuosamente.

Luisa G. Giudici.
Luis Sambucetti.
Vicente Pablo.

PROGRAMA QUE DEBERÁ REGIR Y FORMA EN QUE SE HA DE EFECTUAR EL CONCURSO DE PIANO PARA OPTAR Á LA BECA CREADA POR DECRETO FECHA 19 DE JULIO 1907.

Disposiciones especiales

Artículo 1.° - Inciso 1.° Los aspirantes á esta beca deberán ejecutar una pieza designada por el Jurado, la cual se hará conocer tres meses ántes de celebrarse el concurso.

Inciso 2.° Además ejecutarán una obra de cada uno de los autores siguientes:

Bach—(Clavecin bien tempéré, un preludio y una fuga).
Beethoven—Una de las 32 sonatas.
Chopin—A elección.
Liszt—Idem.

Art. 2.° Los concursantes deberán efectuar las pruebas de lectura musical que se les proponga en ese acto.

Art. 3.° Las piezas á ejecutarse deberán ser en el orden siguiente:

1.° Las piezas elegidas por cada concursante.
2.° La lectura impuesta, y
3.° La obra designada por el Jurado.

Disposiciones generales

Artículo 1.° El concurso se verificará en acto público en el día, hora y local que se designará al efecto, declarándose desistido al postulante que no concurriera con la puntualidad requerida.

Art. 2.° No podrá ser jurado el profesor de un concursante.

Art. 3.° En el caso de que sólo concurriera un aspirante á la beca, el concurso se considerará desierto.

Art. 4.° El nombre del vencedor del concurso será proclamado una vez pronunciado el veredicto del Jurado al finalizar el acto.

Art. 5.° El becado deberá remitir semestralmente al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública un certificado expedido por la institución en que estudie, visado por la autoridad consular correspondiente, en el cual consten los progresos realizados en ese lapso de tiempo.

Vicente De Pablo.
Luisa G. Giudici.

Discorde con la modificación al artículo 1.° de las «Disposiciones Especiales» por creer que la pieza modificada debía darse á conocer de inmediato y por considerar excesiva la cantidad de obras estipuladas, y no indicarse los números de las piezas entre las que se debe escoger.

Luis Sambucetti.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Apruébase el programa que precede con excepción del artículo 3.° de las disposiciones generales por oponerse á lo que preceptúa la ley de 19 de Julio de 1907, en su artículo 5.° para el caso en que no se presente á optar una ó varias becas más que un solo aspirante, y á cuyos términos deberá ajustarse el Jurado, efectuado el examen de suficiencia que en el mismo artículo se prescribe.

Comuníquese y publíquese.

CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Mayo de 1908

Se firma el título de maestro de 1er. grado expedido por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor del señor Alejandro Quintana.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la construcción de nuevo salón de clases, en el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado número 34 de Peñarol.

—Antecedentes relativos á las reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado número 34 en Peñarol, aconsejadas por esa Inspección.

—Contaduría General—Expediente de la señora Fructuosa Santana de Cirilmelo, sobre reconocimiento de servicios.

—Instituto de Higiene Experimental—Estados sanitarios del ganado en Lisboa correspondientes á los meses de Enero y Febrero ppdos.

—Nota del Consulado de la República en Francia, adjuntando el Boletín Sanitario de Epizootias que publica el Ministerio de Agricultura de ese país correspondiente á los meses de Enero y Febrero ppdo.

— Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Graciano Castillo pidiendo la escrituración definitiva de propiedad de la chacra que figura el plano de la Colonia Lavalleja con el número 103.

—Expediente del señor Alejo Roa sobre reconocimiento de servicios prestados á la administración escolar.

—Oficina del Trabajo — Antecedentes relativos al horario establecido por las Empresas de tranvías para la circulación de coches especiales para obreros.

—Universidad—Antecedentes relativos á la construcción de pabellones para la Granja Modelo, destinados á lechería, yeguariza, vaquería y depósito de granos y máquinas.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Obras Públicas Hidrográficas

NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA EL EXAMEN DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS Á LA COMPRA DE UN VAPOR.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 22 de 1908.

DECRETO

Habiéndose procedido el día 8 del corriente á la apertura de las propuestas presentadas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y siendo necesario que ellas sean examinadas por una Comisión Especial, la que deberá informar al Gobierno respecto á la más conveniente de dichas propuestas,

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para componer la Comisión que debe examinar dichas propuestas á los señores Manuel Lussich, ingeniero don Víctor Benavides, teniente coronel Braulio Valverde, sargento mayor Federico García Martínez, Juan M. Calveira y Francisco P. Miranda.

Art. 2.° Por Secretaría del Ministerio de Obras Públicas se remitirán á la Comisión nombrada todas las propuestas presentadas, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Puerto de Montevideo

RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS PRACTICADAS EN EL MUELLE A

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Vistos: Resultando del acta levantada por los ingenieros comisionados para inspeccionar las obras ejecutadas por la Empresa General del Puerto en el muelle A, que dichas obras han sido efectuadas de acuerdo con las condiciones establecidas en los proyectos aprobados, con excepción del coronamiento de piedra labrada del muro de dicho muelle y del adoquinado;

Considerando que, sin embargo de lo expuesto, los ingenieros comisionados aconsejan la recepción provisoria de todas las obras, con la condición de una rebaja en el precio del coronamiento de piedra labrada del muro del muelle A, y la obligación por parte de la Empresa de proceder de inmediato á corregir todas las deficiencias que presenta el adoquinado construido;

Considerando que al aconsejar ese temperamento la Comisión se funda en que si bien algunas de las piedras del referido coronamiento no tienen las dimensiones prefijadas ni la superficie exterior está trabajada con la proligidad debida, esa circunstancia no afecta á la solidez de la obra y que en cuanto al adoquinado existe apremiante urgencia en utilizarlo de inmediato, hallándose por otra parte impedida la Empresa para poder rehacer con la rapidez necesaria dicho adoquinado por falta de material y en la imposibilidad de adquirirlo en un plazo breve.

En atención á estas consideraciones, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarar que la Administración se recibe provisoriamente, de las siguientes obra:

A) 15 metros 66 centímetros de muro de muelle con su muro de vuelta en el arranque del muelle A, en la bocacalle Maciel y 25 de Agosto.

B) 304 metros 34 centímetros de muro de muelle en los costados Oeste, Norte y Este del muelle *A*, con el adoquinado mamposteado, postes de amarrazón, escaleras y argollones correspondientes.

C) 25.593 metros c. 49 decímetros de adoquinado con su terraplén correspondiente en la zona señalada en el plano adjunto con las letras A, B, C, U, D, E, F, G, H, I, K, L, M, N, deducida el área ocupada por la Empresa.

D) 436 metros c. 20 decímetros de adoquinado y vereda con su terraplén relativo en la zona marcada en dicho plano con las letras T, O. P, Q, R. y S.

E) 2.565 metros c. 69 decímetros de adoquinado (sin terraplén) en la zona señalada en aquel plano con las letras A, B, U, V, X, Q y T.

La recepción provisoria que se autoriza es á condición de que la Empresa General del Puerto debe sufrir por una parte descuento de 10 °/o sobre el importe del cubo de piedra del coronamiento del muelle A que se recibe, quedando obligada por otra parte la misma Empresa á subsanar dentro del término máximo de cuatro meses todas las deficiencias de ejecución del adoquinado de dicho muelle, conforme lo indicado por la Comisión en su nota precedente.

Esta recepción no servirá de precedente en ningún caso para los demás trabajos de la misma naturaleza que la Empresa debe ejecutar en cumplimiento de su contrato.

2.° En observancia de la resolución comunicada á la Oficina Técnico-Administrativa en la nota de fecha 2 de Octubre de 1906, se habilita el costado Este del muelle A al atraque de los vapores de la carrera á Buenos Aires.

3.° La Oficina Técnico-Administrativa indicará á la Capitanía del Puerto y á la Dirección General de Aduanas los servicios á que se destinarán las diversas partes de dicho muelle.

4.° Notifíquese por Secretaría á la Empresa General del Puerto, comuníquese á quienes corresponda, vuelva este expediente á la Oficina Técnica á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTO FIRMADO POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE MAYO DE 1908.

Decreto nombrando á los señores Manuel Lussich, ingeniero Víctor Benavides, teniente coronel Braulio Valverde, sargento mayor Federico García Martínez, Juan M. Calveira y Francisco P. Miranda, para componer la Comisión que debe examinar las propuestas presentadas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 22 de Mayo de 1908

Al Ministerio del Interior, para ser remitida á la Dirección General de Correos, pasa la nota de la Dirección General de Faros pidiendo exención de franqueo en la correspondencia oficial de dicha oficina y sus dependencias.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la solicitud del Ferrocarril Uruguayo del Este, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de doce mil durmientes de madera.

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite la nota de la Oficina Hidrográfica, acompañando las cuentas del movimiento de fondos que ha tenido durante el mes de Abril ppdo.

—Informada por la Oficina Hidrográfica, pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota de la Comandancia General de Marina comunicando que la boya que marcaba la parte Sud de la restinga de San Gabriel, se ha corrido al Norte del mencionado escollo.

—Se dispone la publicación de la nota de la Oficina Hidrográfica, relativa al viaje de instrucción al río Negro realizado por su Director, ingeniero Benavides.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la comunicación de la Honorable Cámara de Representantes, acompañando el proyecto de ley que crea una Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas de Valores de la Nación y Privilegiados.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de los señores Salvo, Campomar y C.ª pidiendo el despacho libre de derechos, de materiales destinados á las fábricas de hilados y tejidos de que son propietarios.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite la solicitud núm. 588/35 del Ferrocarril Central, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción de la extensión Nico Pérez á Centurión.

—Se dirige nota á la Inspección General de Vialidad, Oficina Hidrográfica y División de Catastro, acompañándole ejemplares del estado que ha confeccionado el Ministerio, para que suministren las informaciones en él relacionadas.

—Al Ministerio de Hacienda para la liquidación y pago correspondiente, pasa el presupuesto del personal encargado de la conservación de carreteras, correspondiente al mes de Mayo corriente.

—A la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, pasa el expediente relativo á la expropiación de una parcela de propiedad del señor Eduardo Vignoles, necesaria para el transporte de los materiales á usarse en la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad el expediente relativo á la recepción definitiva de los puentes de Sauce Chico y Raigón, en el camino nacional de San Juan Bautista á San José, que han construido los señores Monteverde y Fabini.

—A la Comisión Financiera, á sus efectos, se remite la solicitud del señor Manuel Solsona y Flores, reclamando el pago de sus haberes como sobrestante de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la División de Catastro, acompañando las cuentas de gastos que ha efectuado por la adquisición de mueble y arreglo de instrumentos, etc.

—A la Oficina Técnico-Administrativa se remite el expediente aceptando la propuesta de Mariano Aguirre para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle A, destinado á depósito provisorio de Aduana.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno de propiedad del señor Antonio Legnani, necesaria para el transporte de los materiales á usarse en la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: *Que el señor* Doroteo García Lagos, apoderado de la «The Wilcox y White Company», de Meriden, Connecticut (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para *distinguir los* artículos siguientes: Instrumentos musicales y máquinas parlantes en general, etc., etc. y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Melodant» y «Artistyle» y etiquetas correspondientes.—*Montevideo*, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4272-v.my.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Victor Talking Machine C.º» de Camden y Nueva Jersey (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para *distinguir los artículos* siguientes: Máquinas *parlantes* y *registros* (discos impresos) para las mismas, y cuya marca consiste en la denominación «Gramophone», *y etiqueta correspondiente*.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4273-v.my.27.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lázaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 40, y doña **Adela Cornero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino (*provincia de Novara*), domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio *proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo *firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7066-v.jn.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, *nacido* en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 21, y doña **Carolina Massafferro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores*, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, *domiciliada* en la calle Arapey núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio *proyectado*, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7067-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Sengés**, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Departamento Altos Pirineos, domiciliado en la calle Arapey núm. 261, y doña **Teresa Pées**, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7068-v.jn.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio* don **Esteban Garat**, de 25 años *de edad*, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 76A, y doña **María Clara Pedragosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ejido núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7069-v.jn.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Muñiz**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Patria núm. 39, y doña **Rosa Musso**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7070-v.jn.3.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Romero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 429, y doña **Isolina Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7054-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fontans**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 293, y doña **Elvira García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de *profesión la del sexo*, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Vázquez núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7072-v.jn.3.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los *interesados hago saber*: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robiglio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, *de nacionalidad* italiano, nacido en Italia, domiciliado *en* la calle Figurita s/n., y doña **Ercilia Tondini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de *profesión* labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Figurita s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que *lo* denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7071-v.jn.3.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gamba**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Josefina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento* para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7073-v.jn.3.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª* 4274-v-jun.17.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A *LICITACIÓN* PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 18 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de veinte centésimos, impresos en tinta celeste y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 10 de Abril de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del *plazo establecido*, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retira quedarán *nulos y sin ningún* valor.—Montevideo, Mayo 16 de *1908.—La Secretaría.* 4245-v.my.27.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las *reclamaciones por los ejemplares* que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración *dentro de las 48 horas* de la aparición de cada *número*.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la *colección* completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de *Agosto* de 1906. *—La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha *disposición, y en consecuencia*, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo *para el litoral*, deberá *consignarse el peso* de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el *formulario número* 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Arnaldo Munar, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para *distinguir los artículos siguientes*; Agua para blanquear el cutis, y cuya marca consiste *en la denominación*: «Agua Nieve», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4265-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la «Quaker Oats Company» *de Jersey*, Estado de Nueva Jersey, y Chicago, Estado de Illinois (E. U. de N. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: harinas hechas de trigo, avena, centeno, maíz y trigo negro, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Quaker», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Mayo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4261-v.my.23.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases *formuladas*, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases *formuladas*, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para *aspirantes varones, que* queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de *Montevideo*.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. *—El Secretario General.* 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros *nacionales* en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, *presidente*.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos *Montero* y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita *Leonor Horticou* y señor *Francisco Gámez Marín*.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 Idioma francés.—Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de ocho días *para las obras* del montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo *Porongos, con estricta sujeción* á los planos y demás *recaudos* que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 del corriente, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más con-

veniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 15 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4242-v.my.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*. Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por el término de doce días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los directores del Parque Nacional, el día 30 del corriente, á las 4 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Mayo 14 de 1908.—*La Dirección*. 4237-v.my.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3527-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*. 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, 1, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder a la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camarán, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección*. 3989-v.jul.1.°

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Navas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Andes núm. 112, y doña **Josefa Beloso**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7057-v.my.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Canelones), domiciliado en la Villa de las Piedras, Departamento de Canelones, y doña **Juanita Gentini**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en San Hilario (Isla de Elba), domiciliada en la calle Piedras núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7027-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Varsi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Ciudadela 131, y doña **Elisa Lemos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7028v.my.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Davies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 123, y doña **Elisa Harriague**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7029-v.my.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cruces Rodríguez**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión marino de guerra, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 33, y doña **Carmen Vargas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7030-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Padín**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Villagarcía (Pontevedra), domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 42, y doña **Rosa Lago**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7021-v.my.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Salvi**, de 37 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Lanzarote, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en San Bartolomé, Provincia de Bérgamo, domiciliado en el Mercado Central núm. 73, y doña **Ana Lagangue**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Juan Pedro Bordes, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7048-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rafael Mazzitelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Parghelia, provincia Catanzaro, domiciliado en la calle Reconquista núm. 49, y doña **Rosa Mininni**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7031-v.my 28.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Andrés Macció**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 249, y doña **Sara Macció**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 249

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7022-v.my.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dandraya**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña **Catalina Matturro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7049-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Emilio Messano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 313, y doña **Magdalena Verrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Río Negro núm. 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7032-v.my.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Marta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 87, y doña **Juana Vigo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7062-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zingone**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña **María Boiti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Yí núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7063-v.jn.2.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Agustín Ravera**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 43, y doña **Teresa Laneri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7050-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Messano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal núm. 201, y doña **Angela María Melone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7052-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bismarck Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Durazno), domiciliado en la calle Mercedes núm. 300, y doña **Aura E. De María**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7033-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Márquez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 189, y doña **Isabel Johnson**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 83A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7023-v.my.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santín Remigio Gianelli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay núm. 8, y doña **Amanda Capdevila**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión laberes, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7053-v.my.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Röerich**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 81, y doña **Clara Isabel Besones**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7015-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco María Alargunsoro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Agraciada número 333, y doña **María Luisa Lacabé**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Victoria, domiciliada en la calle Isidoro De María número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7016-v.my.24.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **Carmen Patiño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7054-v.my.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Maliotto**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **Josefa Luzardo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7058-v.my.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Espinosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Rocha y Garibaldi, y doña **Micaela Esquibel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7034-v.my.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los

Interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Abbondanza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 172, y doña **Rosa Luisa Benincassa** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7035-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rabino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Goes núm. 500, y doña **Ceferina Bordachar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7036-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Berdiña**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7037-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Matías Casavalle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Araicuá número 21, y doña **María Angélica Fittipaldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Araicuá núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7038-v.my-28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Raimondi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Pando núm. 24, y doña **Josefa Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7017-v.my.24

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dorado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolivar núm. 24, y doña **Isolina Paylos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Bolivar núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7018-v.my.24

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Gambogi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 77, y doña **Juana Rosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.a Sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7055-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Jujui número 44, y doña **Lucinda Viera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Jujui número 44

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7039-v.my.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Epifanio Lukasiewicz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 190, y doña **Angela Ana Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 7056-v.my.30

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Antonio Olivera Mattos**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 819, y doña **María Filomena Davila**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en calle Juan M. Blanes número 78A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7040-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Montans**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 329, y doña **Matilde Napias**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7041-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Demare**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 474 (6.a sección), y doña **Emilia Palladino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7024-v.my.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amábile Cocino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Cuchilla Pereira (9.a sección), y doña **Adelaida Mazzuco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7019-v.my.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172, y doña **Antonia Dibello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7064-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Seoane**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento; domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Julia Raquel Gamba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7065-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 499, y doña **Adela Scapucio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevar Artigas 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7042-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Posada**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Numancia núm. 42, y doña **Carmen Hernández**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cervantes 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7043-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 69, y doña **Aída Bonini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7044-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Nicodela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Lepanto número 36, y doña **Elena Betancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Roque Barcia s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7046-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Matto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **María Dolores Villaverde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio «La Paz» s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7045-v.my.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Montero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 103, y doña **Clotilde Leal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7059-v.my.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Oroná Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n, y doña **Neri Tejera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7060-v.my.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Saragüeta**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Agustina Trinidad Noriega**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7061-v.my.13.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pronzolino** de 30 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 132, y doña **María Carolina Balestra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle República núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7025-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Pedro Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Goes N.° 195 A, y doña **Carlota Frechero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra N.° 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo d. Castro*, Oficial del Estado Civil. 7020-v.my.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cleli Mautoné**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 103, y doña **Leopoldina Ema Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 102

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7013-v.my.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Polycarpo Puchot**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Rio Grande; domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 21, y doña **Leonilda Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7014-v.my.23.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Zorrilla**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 224, y doña **Rosa Aguirre**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7026-v.my.27.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Campi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Celia Lastier**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil. 7047-v.my.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 % comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 % al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 % á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.a Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodriguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.a, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4269-v.jun.16.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que los señores Alvariza y C.ª, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.º Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.º El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.º Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.º La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido. 5.º El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.º La deuda del señor Favaro será pagada íntegramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo convenido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará estos últimos las correspondientes transferencias. 7.º Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.º Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.º En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de Paris, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Cosme Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sánchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329.79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67; Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3 14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4208-v.jn.2.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etcheparaborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etcheparaborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Catalina Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Gasto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ecthepareborda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, —Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengés, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879, FALLO: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.
4256-v,jn.7.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: — Mercedes, Mayo 13 de 1908. — Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, FALLO: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de *quince días* y justificada que sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adición se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotito en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio Gonzalez da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publibación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.º, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indica da en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4178-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urieste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 18.ª Sección

EDICTO—De acuerdo con lo que determina el artículo 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los interesados que se va á proceder á las operaciones de mensura y deslinde de un terreno situado en este Departamento, Sección Pocitos, compuesto de treinta y ocho mil ciento doce metros, dos decímetros, que linda por el Norte con el Camino Rivera; por el Este con terrenos de Zamora, de Ochotorena, de la Compañía del Tranvía á los Pocitos, de Pereira y de Marín; por el Sud con la calle República y por el Oeste con la calle Bolívar y terrenos de Vilaza, Fonseca y sucesión Pérez; cuyas operaciones las practicará el día treinta del corriente, á las diez de la mañana, el agrimensor don Julio de Medina y serán presididas por el infrascripto Juez de Paz de la 18.ª Sección de la Capital, en virtud de comisión que le ha conferido el señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, por auto dictado en el expediente sucesorio de don Lorenzo y don Manuel Alonso.—Montevideo. Mayo 18 de 1908.—*Vicente Borro*. 4260-v.my.23.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 20 del corriente, autorizada por el escribano don Osvaldo Acosta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viera y Masaferro, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Viera.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Viera.—Tomás Masaferro y Solari*. 4271-v.my.24.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.*
4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico*. 4268 v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Folcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta*. 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.*
4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo*. 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Al comercio y al público

El que suscribe participa al público y al comercio que días pasados había prometido vender mi almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle Cerrito números 218 y 220, á los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneyro, según publicaciones que al efecto se habían hecho; Que habiendo renunciado dichos señores á la compra de mi citada casa, queda sin efecto y sin valor alguno el compromiso de compraventa que con tal motivo habíamos suscripto, quedando yo, por lo tanto, en posesión de mi citada casa, con la obligación de abonar las siguientes cuentas procedentes de la mercadería que dichos señores Pereyra y Carneyro, han comprado á crédito durante los días que han estado al frente de la casa—á don Juan Arambure, Eugenio Villemur, Dominguez y Mantero, Armanini y C.ª, Peyrano Hnos y don Ramón Penadés é hijo, según detalles en mi poder. Todo lo cual comunico para los fines que convengan.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4255-v-Jun.2.

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.*
4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.*
4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Río Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 53, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.* 4241-v-jun.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura pública autorizada por el escribano don Leopoldo Bibarboure, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de café y billar giraba bajo la razón de Crispino y Bensich, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del señor don Nicolás Crispino y separado de ella el señor don Luis Bensich. En cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 2 de 1908.—*Nicolás Crispino.—Luis Bensich.* 4238-v.my.27.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio López. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yí, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magín Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magín Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magín Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en generel, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondia en el comercio que teniamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antia, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 dias á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenia establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi casa calle Sierra N.° 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 dias reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v.my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.* 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 dias con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.* 4196-v-my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Jose Trigo.* 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pilades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.* 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.* 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Guareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Montevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.—Ernesto Castagnola.* 4186-v.my,28.

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodriguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. Pais la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Clelio G. Oliva.* 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que hemos contratado vender á favor de don Jesús Núñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1903», que teniamos establecido en la calle Cerrito número 46 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª* 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacén Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq. a la de Santa Fe, de esta ciudad, á mis hijos Juan Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.* 4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.—Marcos Pannone.—Jose R. Salgueiro.—Guido Revello.* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención número 233. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treinta días. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandin y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandin. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Moatevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandin.—José Gandra.* 4155-v-my.23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 dias concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena numero 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 10....	Matacjo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado.........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 190

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fagét Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Guibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Botto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Petrano Hnos. y C.ª
Petitión, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorma V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.º B.º—*Zas* 1016-pm. *J.as Olivera.*

Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.*

4115-v.my.24.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola.

4113-v.my.24.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas—Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE. Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Consideránse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales.

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos,* siendo válidas por el término de *tres años,* contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se considerán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se considerarán como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1060
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1050
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Muestras: Peso máximun 350 gramos

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falcón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra. Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta. Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL